



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver. Existe embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario.

Marzo nueve de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 323
RADICADO N° 2013-00873-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo hipotecario CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por ARGELIA DE JESÚS CARDONA CARVAJAL, en contra de RAFAEL DARÍO VÉLEZ CORREA y MÓNICA FLÓREZ RESTREPO.

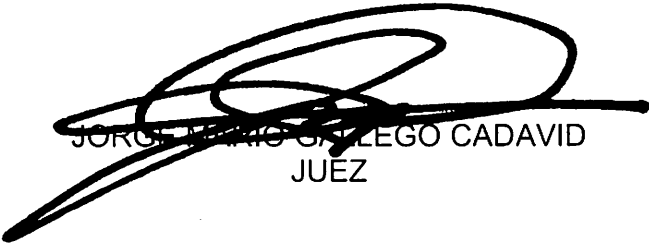
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble determinado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-822737. Oficiése en tal sentido a la oficina de Registro de IIPP de Medellín Zona Sur, advirtiéndole que el derecho del demandado RAFAEL DARÍO VÉLEZ

CORREA continua embargado por cuenta del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA, para el proceso EJECUTIVO que allí se adelanta instaurado por GLORIA CECILIA RESTREPO DE MARÍN, Radicado 2015-00263-00, en virtud del embargo de remanentes comunicado por esa dependencia judicial, según oficio N° 621 de noviembre 30 de 2015.

TERCERO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 001-822737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, otorgado por los demandados RAFAEL DARÍO VÉLEZ CORREA y MÓNICA FLÓREZ RESTREPO, a favor de ARGELIO DE JESÚS CARDONA CARVAJAL, mediante la escritura número 2397 del 16-10-2009 de la Notaria Segunda de Itagüi. **Exhórtese** a la Notaría en tal sentido.

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüi, marzo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO
Colombia, f=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha: 2021-03-09 11:10:05-00

INFORME: Itagui, marzo 09 de 2021. Señor Juez le informo que éste proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación en esta instancia por la parte demandante durante el plazo de más de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, que se verificó el día 27 de febrero de 2017.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 341
RADICADO N° 2016-00767

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Estatuto General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

(...)”

En el presente caso el proceso se encuentra sin sentencia e inactivo por mas de dos años, sin ninguna actuación pendiente por parte del juzgado, y a la espera del impulso de la parte actora tendiente a llevar a cabo la ejecución de la sentencia. No hay medidas cautelares practicadas.

Por tanto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, CON SENTENCIA, instaurado por JULIAN QUINTANA, en contra de CONSTRUCCIONES MECANICAS S.A.S., por DESISTIMIENTO TÁCITO.

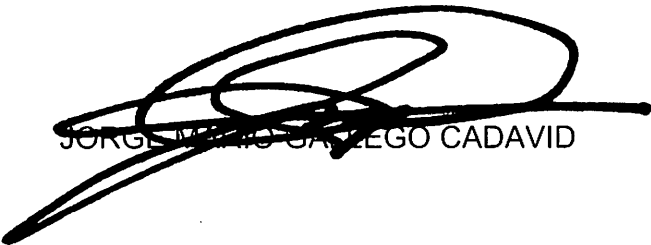
SEGUNDO: Sin condena en costas. Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, con constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito y que la obligación continua vigente por el saldo insoluto una vez imputados los abonos a que haya lugar, conforme la liquidación aprobada por el despacho mediante auto del 28 de noviembre de 2013.

RADICADO N°. 2016-00767

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, marzo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitaguir@cendoj ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-09 11:10:05 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Marzo nueve de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 340
RADICADO N°. 2019-00204-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

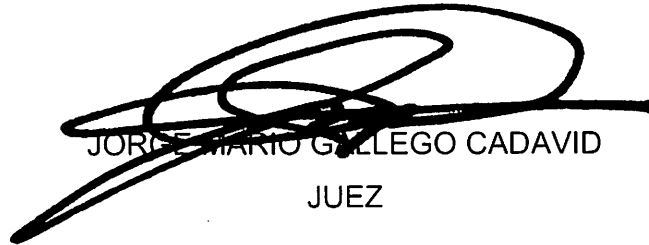
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR, en contra de COMROCAUCHOS RV S.A.S., TATIANA XIMENA VILLA ARIAS, RAMIRO DE JESÚS VILLA ESTRADA, DORA PIEDAD ARIAS QUINTERO y SEBASTIÁN VILLA ARIAS, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDENSE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$3`100.000.oo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-09 11:11-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 337
RADICADO N° 2019-00767-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 314 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

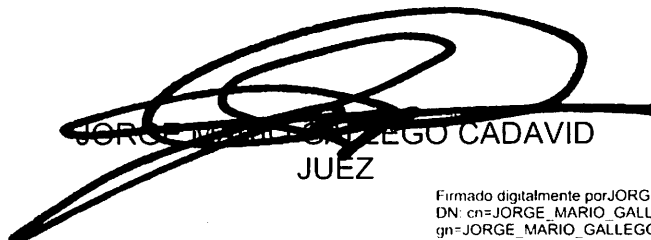
PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso VERBAL SUMARIO EN EL QUE NO SE HA DICTADO SENTENCIA, por Desistimiento de la pretensión restitutiva.

SEGUNDO: No hay medidas cautelares que levantar.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

CUARTO: En firme este proveído y previas las anotaciones a que hubiere lugar, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha 2021-03-09 11:15:05 00

RADICADO N°. 2019-00767-00

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

—

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



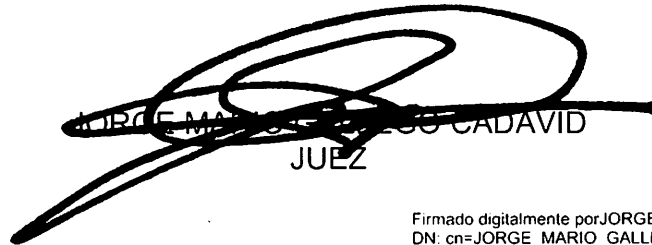
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00862-00

Siguiendo las disposiciones del numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-09 11:16-05:00

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA / MANUFACTURAS ELIOT S.A VS
ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA Y OTRAS /RAD.
05360400300320190086200

Rosa Osejo<rosaosejo@gmail.com>

Responder a todos |

Hoy, 9:53 a.m.

Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagui; +3 destinatarios

CONTESTACION DEMA...

7 MB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUFACTURAS ELIOT S.A
DEMANDADO: ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA Y OTRAS
RADICADO. 05360400300320190086200
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

En calidad de apoderada judicial, de la señora ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA, como demandada dentro del proceso de la referencia, y conforme al poder ya anexado al proceso, me permito aportar al proceso dentro del término de ley establecido para tal efecto, la contestación de la demanda respectiva, junto con las pruebas solicitadas y sus anexos.

De este memorial se envía copia a los demás sujetos procesales, conforme a la normatividad vigente, decreto 806 de 2020, en el correo electrónico que aparece como correo habilitado para notificaciones judiciales por parte de la empresa ejecutante, ya que no conocemos el correo judicial de su apoderado para tal efecto.

Para efecto de las notificaciones digitales correspondientes, se reitera que se tenga dentro del proceso los siguientes canales digitales de nuestra parte:

DEMANDADA
ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRÍA
Correo electrónico. secretariaartico@outlook.com.

APODERADO PARTE DEMANDADA
ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
Celular. 3108484005 (WhatsApp)
Correo electrónico. rosaosejo@gmail.com

Atentamente,



ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
ABOGADA

1/3/2021

Correo - j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 64 C No. 48 - 95 - Medellín
Teléfonos. 4341010-3108484005
rosaosejo@gmail.com

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín

Teléfonos. 4341010 – 3108484005

rosaosejo@gmail.com

Señores

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

E. S. D.

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO.

EJECUTIVO SINGULAR
MANUFACTURAS ELIOT S.A
ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA Y OTRA
053604003003 2019 00862 00

ASUNTO

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA, mayor y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 43.627.735 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional 104.731 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder otorgado por la señora **ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Envigado – Antioquia, en su condición de demandada en el proceso de la referencia, procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La demandada **ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA**, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así:

- 1.1. Se opone a que se libre a favor de la parte accionante y/o ejecutante, mandamiento ejecutivo por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/L (459.748.127), como capital contenido en el pagaré No. 19419 con fecha de vencimiento del día 3 de mayo de 2019, ya que no se logrará probar en este proceso, exigibilidad alguna de estas obligaciones a la parte demandada que represento.
- 1.2. Se opone a que se libre a favor de la parte accionante y/o ejecutante, mandamiento ejecutivo por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, a partir del 4 de mayo de 2019, y hasta el día de su pago, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, ya a que no se logrará probar en este proceso, exigibilidad alguna de estas obligaciones a la parte demandada que represento.
- 1.3. Se opone a que se condene a los ejecutados, al pago de las costas del proceso, ya que no se logrará probar en este proceso, exigibilidad alguna de estas obligaciones a la parte demandada que represento.

2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2.1. Nos sometemos al valor probatorio del documento soporta de este hecho.

2.2. Es parcialmente cierto, ya que los ejecutados si han cumplido parcialmente con las obligaciones a su cargo, tal como se demostrará con las excepciones que se formularán por nuestra parte dentro de esta contestación. Por tanto, se deberá demostrar que la parte ejecutante incumplió la modalidad de pago pactada en los términos establecidos dentro de la relación contractual y comercial vigente, entre la parte ejecutante y la parte ejecutada, además de

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín

Teléfonos. 4341010 – 3108484005

rosaosejo@gmail.com

demostrarse la mora de aquellas entidades para deprecarse la solidaridad de los deudores. Pues como se demostrará más adelante, los ejecutados, si han realizado algunos de los pagos acá cobrados, aunado a que la ejecutada **CONFECIONES ÁRTICO S.A.S.**, se encuentra en proceso de reorganización empresarial a cargo de la Superintendencia de Sociedades, la cual fue admitida mediante auto del 8 de febrero de 2020, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006; y que la ejecutada **LA TEXTILERA S.A.S.**, se encuentra en proceso de liquidación judicial definitiva ante la Superintendencia de Sociedades, declarada a través de auto No. 610-000640 del 9 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, y es esta entidad través del promotor y/o liquidador de las compañías, quien debe responder por el pago de las obligaciones de los procesos ejecutivos que se surtan con las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 y en el artículo 50 numeral 12 de la misma normatividad.

En la actualidad, el proceso que nos compete, ya es tenido en cuenta en cada uno de los procesos que se llevan ante la SuperSociedades (reorganización y liquidación definitiva), tal como se ya es de concomimiento dentro del proceso y que se probará con las pruebas documentales anexas a este proceso. Por tanto, de proseguirse el cobro, se estaría actuado contra derecho, por irse en contravía con la legislación que regula los procesos ante dicha entidad. Recordándose que ejecuciones dadas por fuera de la competencia de la Super, serían nulas, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 50° de la ley 1116 de 2006.

En cuanto al señor **OSCAR BUSTAMANTE**, tampoco puede proseguirse la ejecución contra el mismo, ya que éste se encuentra en la actualidad también en proceso de insolvencia económica como persona natural y/o reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, el cual fue admitido mediante auto No. 610 - 001186 del 22 de mayo de 2020, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, quedando solamente por ejecutar a mi mandante, pero es a ésta, a quien no puede perseguirse de ninguna forma, pues aquella actúo en el momento de la suscripción del título valor pagaré, que respalda las obligaciones base de ejecución, no en nombre propio, sino como representante legal de cada una de las empresas ejecutadas, y tal como se puede observar en el título valor anexo a esta demanda.

2.3. Es cierto que el título valor denominado pagaré No. 19419, base de ejecución de este proceso, contiene una obligación, clara y expresa a favor de la parte accionante, pero que ésta sea repetible para su cobro, esto es exigible, a todos los ejecutados, está por probarse dentro de este proceso, tal como se determinará en el ítem de excepciones de esta contestación de demanda. En especial, en lo que refiere a quien represento, pues aquella actúo al momento de la suscripción del pagaré, no en nombre propio, sino como representante legal de cada una de las empresas ejecutadas, y tal como se puede observar en el título valor anexo a esta demanda.

2.4. Nos sometemos al valor probatorio del documento soporta de este hecho.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Como ya si dijo, mi representada se oponen a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y probatorio para su prosperidad. En consecuencia, formulo las siguientes:

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín

Teléfonos. 4341010 – 3108484005

rosaosejo@gmail.com

1. **PAGO PARCIAL.** Vale recordarse para que pago es un término con distintos usos, pero cuando la palabra proviene del verbo pagar se trata de la entrega de dinero o especie que se debe, o de la recompensa, premio o satisfacción.

El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El **sujeto activo** es quien realiza el pago: puede ser el propio deudor o un tercero (quien paga en nombre y representación del deudor). El **sujeto pasivo**, en cambio, es quien recibe el pago (el acreedor o su representante legal). El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Pero en nuestro caso concreto, lo cual es objeto de este debate jurídico, es que hay una obligación pendiente de pago por parte de las empresas que en aquel momento representaba legamente mi mandante, pero no que aquella suscribió título valor que respalda las obligaciones no en nombre propio y/o de manera solidaria, sino que lo hizo como representante legal de las mismas, además de que como ya se ha advertido en esta contestación, se encuentran vigentes proceso de reorganización y liquidación judicial respectivamente para las compañías que representaba y verdaderas deudores de las obligaciones con la parte ejecutante **CONFECCIONES ÁRTICO S.A.S.**, y **LA TEXTILERA S.A.S.**

Advirtiéndose como se probará con la relación de pagos de las mencionadas empresas y que se anexan como prueba de esta contestación que la empresa **CONFECCIONES ÁRTICO S.A.S.**, ya no tiene obligaciones pendientes de pago con la parte ejecutante, y con respecto a la empresa **LA TEXTILERA S.A.S.**, aquella si tiene obligaciones pendientes de pago, pero no en la forma y cuantía que en este proceso se plantea, tal como se prueba con la relación de pago anexa como prueba, advirtiéndose que las obligaciones por pagarse no deben ser perseguidas en esta sede, sino dentro el proceso de liquidación judicial que se está llevando ante la Superintendencia de sociedades, conforme a lo estipulado para tal efecto por la Ley 1116 de 2016.

En consecuencia, habiendo pagos realizados a las obligaciones pendientes diferentes a la que por este medio se pretender ejecutar, no sólo se estarían cobrando un pago de lo no debido sino que también como ya se dijo se constituye claramente un enriquecimiento sin causa de la parte actora, esto sin contar, la mala fe de la parte y su temeridad, pues como ya también se dijo, que la misma Superintendencia de sociedades ha anunciado y es de conocimiento de la misma, las acreencias tomadas en cuenta dentro de dichos procesos, además de que son conocedores de los trámites para el cobro de las mismas, advirtiéndolo que pretenden ejecutar sin fundamento factico ni jurídico mi poderdante quien en aquel momento en uso de sus facultades suscribe pagaré como representante legal de las compañías y no en nombre propio como en este proceso se quiere hacer valer.

2. **MALA FE.** La **mala fe** es la convicción que tiene una persona de haber adquirido el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un derecho de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta.

La mala fe sólo tiene por objeto el provecho propio, y en este caso específico podemos observar la mala fe de la parte actora, pues ya hemos venido diciendo a la largo de esta contestación, la parte accionante, pretende en el proceso o el cobro de unas sumas, a

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín
Teléfonos. 4341010 – 3108484005
rosaosejo@gmail.com

sabiendas que las empresas deudoras **CONFECCIONES ÁRTICO S.A.S** y **LA TEXTILERA S.A.S.**, se encuentran respectivamente en procesos de reorganización y liquidación judicial, dentro de los cuales se encuentra vinculada la hoy ejecutante, como acreedora de dichas entidades, además de que en dichos procesos se le aceptó su crédito, entonces, no sabemos el porqué de la deuda y intereses de mora que aquí se cobran, si dichos pagos se hicieron algunos y estarían cobrándose dos (2) veces las mismas sumas de dinero. Entonces no estarían cobrando un pago de lo no debido, sino que también como ya se dijo se constituye claramente un enriquecimiento sin causa, esto sin contar, la mala fe de la parte actora y su temeridad, pues como ya también se expuso de la parte actora, esto sin contar, la mala fe de la parte y su temeridad, pues la misma Superintendencia de sociedades ha anunciado y es de conocimiento de la misma, las acreencias tomadas en cuenta dentro de dichos procesos, además de que son conocedores de los trámites para el cobro de las mismas, advirtiendo que pretenden ejecutar sin fundamento factico ni jurídico mi poderdante quien en aquel momento en uso de sus facultades suscribe pagaré como representante legal de las compañías y no en nombre propio como en este proceso se quiere hacer valer.

Hacemos una relación de los comprobantes, recibos y transferencias a favor de la parte ejecutante así:

AÑO 2018

Artico

CONFECCIONES ÁRTICO S.A.S
NIT: 811.005.084-3
CALLE 78 N. 52D - 135

EGRESO3961

VALOR43.807.797,00

BENEFICIARIO
MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.
NIT
860000452 6
DirecciónCRA 62 #17-61CiudadBogotá D.C.Teléfono4464300

Concepto/Observaciones
PAGO FACTURAS

Fecha Documento30-oct-18Fecha Vencimiento30-oct-18

ELABORADO POR
DIANA CRISTINA SIERRA TORRES

CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
220501	PAGO COMPRA DE TELA JBALVIN 2310502565 1067	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	25.593.758,00	0,00
220501	PAGO COMPRA DE TELA JBALVIN 2310503310 1082	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	1.693.906,00	0,00
220501	PAGO NOTA CREDITO FACTURA 2310502565 21400063727 19	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	767.443,00
220501	PAGO NOTA CREDITO FACTURA 2310502565 2410063726 20	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	647.241,00
220501	PAGO COMPRA DE TELA JBALVIN 2310510960 1187	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	20.815.480,00	0,00
11100501	PAGO FACTURAS	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	43.807.797,00
421040	DESCUENTO	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	2.880.663,00

Valor en LetrasCUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE

TOTAL DEL DOCUMENTO48.103.144,0048.103.144,00

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

REVISADO POR

CC/NIT

APROBADO POR

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín
Teléfonos. 4841010 – 3108484005
rosaosejo@gmail.com

30/10/2018

Sucursal Virtual Empresas

Empresa: CONFEC ARTICO S.A. NIT: 811005084

30 de Octubre de 2018 1:31:42 PM

Usuario: LINA MARIA RAMIREZ GALLO

Dirección IP: 181.129.70.154

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: martes, 30 de octubre de 2018 - 5:18 AM

Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado

Detalle

Verificación

Confirmación

Bancolombia NIT 890903938-8

CONFEC ARTICO S.A

NIT: 811005084

FECHA: 30/10/2018

Entidad de la Cuenta

BANCOLOMBIA

Cuenta Beneficiario

12609700518

Identificación Beneficiario

860000452

Nombre del Beneficiario

Manufacturas Eliot

Tipo de Producto

Corriente

Tipo de Transacción

27

Valor

43,807,797.00

Concepto de la Transacción

Referencia

Lugar de Pago

IS

Estado del Pago:

ABONADO EN BANCOLOMBIA,
PROVENIENTE DE CLIENTE

Regresar

Cra 62 No. 17-61
Vereda Siberia Guadalupe Lote 1 y 2ª Cota
Teléfono 440 43 00 A.A. 80086
Fax 260 6877 BOGOTÁ D.C.

NIT.860.000.452-6

Somos: Autorizados según resolución No. 1191 del 29 de Julio de 1986 de MINHACIENDA
Responsable IVA régimen común, Grandes contribuyentes (Resolución No. d00076 de Diciembre 1 de 2016)
Agente retenedor IVA

Sr(s) CONFECIONES ARTICO SAS

NIT: 8110050843

Dirección: KR 52 57 A 73

Cto: BUSTAMANTE ECHAVARRIA ALEJANDRA

Tel: 27787754

Ciudad: Itagüí

Manufacturas Eliot s.a.s.

FACTURA DE VENTA
2310502565

Fecha Expedición			Fecha Vencimiento		
17	09	2018	30	10	2018
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

No. PEDIDO	No. ORDEN DE COMPRA	No. ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	COD. VENDEDOR	GRUPO DE VENEDORES
2140008826	5126205049		43 días 6.70% descuentoAgencia	00126	Hernán Darío Restrepo

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	580,00	25,900,00	15.045.310,00
BOSTONIA - 3215	BOSTONIA	249,50	25,900,00	6.462.050,00
		CANTIDAD TOTAL	830,40	

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
21.507.360,00	0,00	21.507.360,00	4.086.398,00	25.593.758,00

NUMERACIÓN DEL 2310201500 AL 2359999999 HABILITADA SEGUN AUTORIZACION DIAN No 18762001525267 DEL 14/12/2016, VIGENCIA 24 MESES. SISTEMA DE FACTURACIÓN A COMPUTADOR

NOTA IMPORTANTE:
1. El firmante de la siguiente factura se encuentra facultado para representar al comprador.
2. La mercancía detallada fue real y materialmente entregada.
3. La mercancía viaja por cuenta y riesgo del cliente, favor examinar cuidadosamente los bultos o paquetes al recibirla y verificar su peso.
4. Cualquier diferencia e irregularidad hacerla constar en el recibo de carga antes de firmarlo, de lo contrario, declinamos toda responsabilidad por saqueo, avería o cualquier otra anomalía que ocurra en su entrega.
5. Se entiende irrevocablemente aceptada la presente factura si no se reclama en contra de su contenido (devolución de la misma y de los documentos de despacho), o bien mediante reclamo escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción.

Observaciones:
Requiere realizar el pago de sus facturas en las cuentas corrientes:
BANCO OCCIDENTE : 290-00213-8 CONVENIO 1102
BANCOLOMBIA : 1260-970051-8 CONVENIO 6520
Antes de cortar favor revisar las telas y hacer las pruebas que sean necesarias.
Una vez cortadas no aceptamos reclamos de calidad.
Solo aceptamos devoluciones justificadas máximo diez (10) días después de recibir la mercancía.

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

Nombre:

CC:

Fecha de Recibido

Día

Mes

Año

(FIRMA PREFERIBLEMENTE Y/O SELLO)

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín
Teléfonos. 4341010 – 3108484005
rosaosejo@gmail.com

Cra 62 Nro 17-61
Vereda Siberia Guadalupe lote 1 y 2 Cota
Tels: 4464300
Fax: 2606977 Ext 123

NIT. 860.000.452-6
TEXTIL

Manufacturas Eliot S.a.s.

NOTA CREDITO
2410063727

Sr(s): CONFECCIONES ARTICO SAS
NIT: 8110050843
Dir: KR 52 57 A 73
Cto: CONFECCIONES ARTICO SAS
Tel: 27787754 Ciudad. Itagui

Fecha		
22	09	2018
Dia	Mes	Año

No Pedido	No ORDEN DE COMPRA	No ENTREGA	No FACTURA	COD.VENDEADOR	GRUPO DE
2130078461	2310502565	2260064595		125	96-Hernán Dario Restrep

MATERIAL/CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	24.90	25.900,00	644.910,00
TOTAL CANT.		24.90		
Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto
644.910,00		0,00	122.533,00	767.443,00
COP				767.443,00

SIRVAMI TOMAR EN CUENTA QUE EN LA FECHA HEMOS ACREDITADO A SU CUENTA LAS SUMAS DETALLADAS
A CONTINUACION
Somos Autorretenedores según resolución No 1191 del 29 de julio de 1986 de MINHACIENDA - Responsable Iva régimen
común, grandes contribuyentes (Resolución 41 del 30 de enero de 2014) Agente retenedor IVA.

AGUJAS

ACEPTADA Y SELLO

CCORTES

Cliente

Página 1 de

Cra 62 No. 17-61
Vereda Siberia Guadalupe Lote 1 y 2 Cota
Teléfono: 446 43 00 A.A. 80386
Fax 260 6877 BOGOTÁ D.C

NIT.860.000.452-6

Somos Autorretenedores según resolución No. 1191 del 29 de Julio de 1986 de MINHACIENDA
Responsable IVA régimen común, Grandes contribuyentes (Resolución No. 000976 de Diciembre 1 de 2016)
Agente retenedor IVA

Sr(s) CONFECCIONES ARTICO SAS
NIT: 8110050843
Dir: KR 52 57 A 73
Cto: BUSTAMANTE ECHAVARRIA ALEJANDRA
Tel: 27787754 Ciudad. Itagui

Fecha Expedición			Fecha Vencimiento		
05	10	2018	04	12	2018
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año

FACTURA DE VENTA
2310510960

No. PEDIDO	No. ORDEN DE COMPRA	No. ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	COD. VENDEADOR	GRUPO DE VENDEADORES
5126205214		2210798989	60 días	00126	Hernán Dario Restrep

MATERIAL/CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 3215	BOSTONIA	200,00	25.900,00	5.180.000,00
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	173,00	25.900,00	4.480.700,00
CANDELILLA - 10104	CANDELILLA	118,00	19.900,00	2.348.200,00
CENTAUR - 10	CENTAUR	223,80	24.500,00	5.483.100,00
CANTIDAD TOTAL		714,80		

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
17.492.000,00	0,00	17.492.000,00	3.323.480,00	20.815.480,00

NUMERACION DEL 2310261300 AL 2359999999 HABILITADA SEGUN AUTORIZACION DIAN No.18762001525267 DEL 14/12/2016,VIGENCIA 24 MESES. SISTEMA DE
FACTURACION POR COMPUTADOR

NOTA IMPORTANTE:
1. El firmante de la siguiente factura se encuentra facultado para representar al comprador
2. La mercancia detallada fue real y materialmente entregada.
3. La mercancia viaja por cuenta y riesgo del cliente, favor examinar cuidadosamente los bultos o paquetes
al recibirlos y verificar su peso.
4. Cualquier diferencia e irregularidad hecha constar en el recibido de carga antes de firmarlo, de lo
contrario, declinamos toda responsabilidad por saqueo, avería o cualquier otra anomalía que ocurra en su
entrega.
5. Se entiende irrevocablemente aceptada la presente factura si no se reclama en contra de su contenido
(devolución de la misma y de los documentos de despacho), o bien mediante reclamo escrito dentro de los
diez (10) días calendario siguientes a su recepción.

Observaciones:
Recuerde realizar el pago de sus facturas en las cuentas corrientes
BANCO OCCIDENTE : 290-00213-8 CONVENIO 1102
BANCOLOMBIA : 1260-970051-8 CONVENIO 6520
Antes de Cortar favor revisar las telas y hacer las pruebas que sean
necesarias.
Una vez cortadas no aceptamos reclamos de calidad.
Solo aceptamos devoluciones justificadas máximo diez (10) días
después de recibir la mercancia.

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

Nombre: Hans Bohace
CC:

Fecha de Recibido
Dia Mes Año

(FIRMA PREFERIBLEMENTE Y/O SELLO)

NCUBILLOS

Cliente

Página 1 de 1

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín

Teléfonos. 4341010 – 3108484005

rosaosejo@gmail.com

FG 108

Cra 62 No. 17-61
Vereda Siberia Guadalupe Lote 1 y 2 Cota
Teléfono 445 43 00 A.A. 80088
Fax 260 6877 BOGOTÁ D.C.

NIT.860.000.452-6

Somos Autoreteneedores según resolución No. 1191 del 29 de Julio de 1986 de MINHACIENDA
Responsable IVA régimen común, Grandes contribuyentes (Resolución No. 000976 de Diciembre 1 de 2016)
Agente retenedor IVA

Manufacturas Eliot S.A.S.

FACTURA DE VENTA
2310503318

Sr(s) CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit: 8110050843
Dir: KR 52 57 A 73
Cto: BUSTAMANTE ECHAVARRIA ALEJANDRA
Tel: 27787754 Ciudad: Itagui

Fecha Expedición			Fecha Vencimiento		
19	09	2018	18	11	2018
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

No. PEDIDO	No. ORDEN DE COMPRA	No. ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	COD. VENDEDOR	GRUPO DE VENDEDORES
5126205134		2210787337	60 días	00126	Hernán Dario Restrep

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CENTAUR - 10	CENTAUR	58,10	24.500,00	1.423.450,00
		CANTIDAD TOTAL 58,10		

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
1.423.450,00	0,00	1.423.450,00	270.456,00	1.693.906,00

NUMERACIÓN DEL 2310261300 AL 2359999999 HABILITADA SEGUN AUTORIZACIÓN DIAN No. 18702001525207 DEL 14/12/2016. VIGENCIA 24 MESES. SISTEMA DE FACTURACIÓN POR COMPUTADOR

NOTA IMPORTANTE:
1. El firmante de la siguiente factura se encuentra facultado para representar al comprador
2. La mercancía detallada fue real y materialmente entregada
3. La mercancía viaja por cuenta y riesgo del cliente. favor examinar cuidadosamente los bultos o paquetes al recibirla y verificar su peso
4. Cualquier diferencia e irregularidad hacerla constar en el recibido de carga antes de firmarlo, de lo contrario, declinamos toda responsabilidad por saqueo, avería o cualquier otra anomalía que ocurra en su entrega
5. Se entiende irrevocablemente aceptada la presente factura si no se reclama en contra de su contenido (devolución de la misma y de los documentos de despacho), o bien mediante reclamo escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción

Observaciones:
Recuerde realizar el pago de sus facturas en las cuentas corrientes
BANCO OCCIDENTE : 290-00213-8 CONVENIO 1102
BANCOLOMBIA : 1260-970051-8 CONVENIO 6520
Antes de Cortar favor revisar las telas y hacer las pruebas que sean necesarias.
Una vez cortadas no aceptamos reclamos de calidad
Solo aceptamos devoluciones justificadas máximo diez(10) días después de recibir la mercancía

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

Nombre: Hans Betancur
CC:

Fecha de Recibido
Día Mes Año

(FIRMA PREFERIBLEMENTE Y/O SELLO)

BURREGO Cliente

Página 1 de 1
N.C.U.C.

Cra 62 Nro 17-61
Vereda Siberia Guadalupe lote 1 y 2 Cota
Tel: 445 43 00
Fax: 260 6877 Ext 123

NIT. 860.000.452-6
TEXTIL

Manufacturas Eliot S.A.S.

NOTA CREDITO
2410063726

Sr(s): CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit: 8110050843
Dir: KR 52 57 A 73
Cto: CONFECCIONES ARTICO SAS
Tel: 27787754 Ciudad: Itagui

Fecha		
22	09	2018
Día	Mes	Año

No. Pedido	No. ORDEN DE COMPRA	No. ENTREGA	No. FACTURA	COD. VENDEDOR	GRUPO DE
2130078436	2310502565	2260064564		126	96-Hernán Dario Restrep

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 3215	BOSTONIA	21,00	26.900,00	543.900,00
		TOTAL CANT. 21,00		

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
543.900,00	0,00	543.900,00	103.341,00	647.241,00

SE PUEDE TOMAR EN CUENTA QUE EN LA FECHA HEMOS ACREDITADO A SU CUENTA LAS SUMAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN
Somos Autoreteneedores según resolución No. 1191 del 29 de Julio de 1986 de MINHACIENDA - Responsable IVA régimen común, grandes contribuyentes (Resolución 41 del 30 de enero de 2014) Agente retenedor IVA

AGUJAS
ACEPTADA Y SELLO

CCORTES

Cliente

Página 1 de 1

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín
Teléfonos. 4341010 – 3108484005
rosaosejo@gmail.com

CE 02 No. 77.01
Vereda Sberia, Guadalupe, Lote 1 y 24, Cota
Teléfono 446 43 00 A.A. 80088
Fax 260 5877 80001A D.C.

NIT. 860.000.452-6
Sumos, Autorretenedores, según resolución No. 1191 del 29 de Julio de 1986 de MINHACIENDA
Responsable IVA régimen común, Grandes contribuyentes (Resolución No. 600076 de Diciembre 1 de 2016)
Agente retenedor IVA

Manufacturas Eliot S.A.S.

FACTURA DE VENTA
2310499878

Sr(s): CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit: 8110050843
Dir: KR 52 57 A 73
Cto: BUSTAMANTE ECHAVARRIA ALEJANDRA
Tel: 27787754 Ciudad, Itagui

Fecha Expedición			Fecha Vencimiento		
11	09	2018	10	11	2018
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

No. PEDIDO	No. ORDEN DE COMPRA	No. ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	COD. VENDEDOR	GRUPO DE VENDEDORES
5126205107		2210782260	60 días	00126	Hernán Dario Restrep

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 3215	BOSTONIA	62,00	25.900,00	1.605.800,00
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	26,00	25.900,00	673.400,00
CENTAUR - 10	CENTAUR	23,00	25.900,00	595.700,00
CANTIDAD TOTAL		111,00		

Mayor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
2.874.900,00	0,00	2.874.900,00	546.231,00	3.421.131,00

NUMERACIÓN DEL 2310261300 AL 2359999999 HABILITADA SEGUN AUTORIZACION DIAN No. 18762001925267 DEL 14/12/2016 VIGENCIA 24 MESES SISTEMA DE FACTURACIÓN POR COMPUTADOR

NOTA IMPORTANTE:

1. El firmante de la siguiente factura se encuentra facultado para representar al comprador.
2. La mercancía detallada fue real y materialmente entregada.
3. La mercancía vaiva por cuenta y riesgo del cliente, favor examinar cuidadosamente los bultos o paquetes al recibirla y verificar su peso.
4. Cualquier diferencia e irregularidad hacerla constar en el recibo de carga antes de firmarlo, de lo contrario, declinamos toda responsabilidad por saqueo, avería o cualquier otra anomalía que ocurra en su entrega.
5. Se entiende irrevocablemente aceptada la presente factura si no se reclama en contra de su contenido (devolución de la misma y de los documentos de despacho), o bien mediante reclamo escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción.

Observaciones:

Recuerde realizar el pago de sus facturas en las cuentas corrientes

BANCO OCCIDENTE : 290-00213-8 CONVENIO 1102
BANCOLOMBIA : 1260-970051-8 CONVENIO 6520

Antes de Cortar favor revisar las telas y hacer las pruebas que sean necesarias

Una vez cortadas no aceptamos reclamos de calidad

Solo aceptamos devoluciones justificadas máximo diez(10) días después de recibir la mercancía

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

Nombre: _____

CC: _____

Fecha de Recibido

Día: _____ Mes: _____ Año: _____

(FIRMA PREFERIBLEMENTE Y/O SELLO)

JELUENCAS Cliente Página 1 de 1

24/11/2018 Sucursal Virtual Empresas

Empresa: CONFECC ARTICO S.A. NIT: 811005084
Usuario: LINA MARIA RAMIREZ GALLO

24 de Noviembre de 2018 11:09:11 AM
Dirección IP: 191.95.19.40

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: sábado, 24 de noviembre de 2018 - 10:53 AM

Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado Detalle Verificación Confirmación

Bancolombia NIT 890903938-8
CONFECC ARTICO S.A.
NIT: 811005084
FECHA: 24/11/2018

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	12609700518
Identificación Beneficiario	860000452
Nombre del Beneficiario	Manufacturas Eliot
Tipo de Producto	Corriente
Tipo de Transacción	27
Valor	3,314,566.00
Concepto de la Transacción	
Referencia	
Lugar de Pago	S
Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

Regresar

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 - 95, Medellín

Teléfonos. 4341010 - 3108484005

rosaosejo@gmail.com

Cr. 62 No. 17-61
Vereda Sibaria Guadalupe lote 1 y 2 Cota
Teléfono 445 43 00 A.A. 80000
Fax 260 6877 BOGOTÁ D.C.

NIT. 860.000.452-6

Somos Autoretendores según resolución No. 1191 del 29 de Julio de 1986 de MINHACIENDA.
Responsable IVA régimen común, Grandes contribuyentes (Resolución No. 000076 de Diciembre 1 de 2016)
Agente retenedor IVA

Sr(s): CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit: 8110050843
Dir: KR 52 57 A 73
Cto: BUSTAMANTE ECHAVARRIA ALEJANDRA
Tel: 27787754 Ciudad. Bagui

Manufacturas Eliot S.A.S.

FACTURA DE VENTA 2310499878

Fecha Expedición			Fecha Vencimiento		
11	09	2018	10	11	2018
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

No Pedido	No ORDEN DE COMPRA	No ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	COO. VENDEDOR	GRUPO DE VENDEDORES
5126205107		2210782260	60 días	00126	Hernán Dario Restrep

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 3215	BOSTONIA	62,00	25.900,00	1.605.800,00
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	26,00	25.900,00	673.400,00
CENTAURIO - 10	CENTAURIO	23,00	25.900,00	595.700,00
CANTIDAD TOTAL:		111,00		

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
2.874.900,00	0,00	2.874.900,00	546.231,00	3.421.131,00

NUMERACIÓN DEL 2310261300 AL 2359999999 HABILITADA SEGUN AUTORIZACION DIAN No 18762001525297 DEL 14/12/2016 VIGENCIA 24 MESES. SISTEMA DE FACTURACIÓN POR COMPUTADOR

NOTA IMPORTANTE:
1. El contenido de la siguiente factura se encuentra facultado para representar al comprador.
2. La mercancía detallada fue real y materialmente entregada.
3. La mercancía viaja por cuenta y riesgo del cliente. Favor examinar cuidadosamente los bultos o paquetes al recibirlos y verificar su peso.
4. Cualquier diferencia e irregularidad respecto a lo consignado en el recibo de carga antes de firmarlo, de lo contrario, se considerará toda responsabilidad por su parte. Avena o cualquier otra anomalía que ocurra en su entrega.
5. Se entiende irrevocablemente aceptada la presente factura si no se reclama en contra de su contenido (devolución de la misma y de los documentos de despacho), o bien mediante reclamo escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción.

Observaciones:
Recuerde realizar el pago de sus facturas en las cuentas corrientes.
BANCO OCCIDENTE : 290-80213-8 CONVENIO 1102
BANCOLOMBIA : 1260-970051-8 CONVENIO 6520
Antes de cortar favor revisar las telas y hacer las pruebas que sean necesarias.
Una vez cortadas no aceptamos reclamos de calidad.
Solo aceptamos devoluciones justificadas máximo diez (10) días después de recibir la mercancía.

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

Nombre	Fecha de Recibido
CC	Día Mes Año

(FIRMA PREFERIBLEMENTE Y/O SELLO)

JE LUENGAS

Cliente

Página 1 de 1

Cr. 62 Nro 17-61
Vereda Sibaria Guadalupe lote 1 y 2 Cota
Tel: 445 43 00
Fax: 260 6877 Ext 123

NIT. 860.000.452-6
TEXTIL

Sr(s): CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit: 8110050843
Dir: KR 52 57 A 73
Cto: CONFECCIONES ARTICO SAS
Tel: 27787754 Ciudad. Bagui

Manufacturas Eliot S.A.S.

NOTA CREDITO 2410065264

Fecha		
28	10	2018
Día	Mes	Año

No Pedido	No ORDEN DE COMPRA	No ENTREGA	No FACTURA	COO. VENDEDOR	GRUPO DE
2130079729	2310510560	2260065512	2310510560	126	95-Hernán Dario Restrep

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CANDELILLA - 10104	CANDELILLA	4,50	19.900,00	89.550,00
TOTAL CANT.		4,50		

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto
89.550,00	0,00	89.550,00	17.015,00	COP 106.565,00

SIRVANI TOMAR EN CUENTA QUE EN LA FECHA HEMOS ACREDITADO A SU CUENTA LAS SUMAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN.
Somos Autoretendores según resolución No. 1191 del 29 de julio de 1986 de MINHACIENDA. - Responsable Iva régimen común, grandes contribuyentes (Resolución 41 del 30 de enero de 2014) Agente retenedor IVA.

AGUJAS

ACEPTADA Y SELLO

AJIMENEZ

Cliente

Página 1 de 1

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín
Teléfonos. 4341010 – 3108484005
rosaosejo@gmail.com

AÑO 2019

Artico

CONFECCIONES ARTICO S.A.S
NIT: 811.005.084-3
CALLE 78 N. 52D - 135

EGRESO4090

VALOR15.908.484,00

BENEFICIARIO
CONFECCIONES ARTICO SAS

NIT8110050843

DirecciónCRA 52 57A 73

CiudadItagui

Teléfono277 87 54

Concepto/Observaciones
PAGOS VARIOS

ELABORADO POR
DIANA CRISTINA SIERRA TORRES

CHEQUE No.

Fecha Documento26-ene-19

Fecha Vencimiento26-ene-19

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
220501	PAGO COMPRA DE TELA RECOMPRA JBALVIN 2310520533 1292	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	4.738.838,00	0,00
11100501	ABONO	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	4.738.838,00
220501	PAGO COMPRA DE ETIQUETAS 6857 1798	ALTA GRAFICA S.A.S.	476.000,00	0,00
11100501	PAGO FACTURA	ALTA GRAFICA S.A.S.	0,00	476.000,00
220501	PAGO COMPRA DE HILOS Y NYLON 01086282 1300	HILOS TELARAÑA SAS	23.202,00	0,00
220501	PAGO COMPRA DE HILOS 01086333 1363	HILOS TELARAÑA SAS	132.000,00	0,00
220501	PAGO COMPRA DE HILOS 01086368 1352	HILOS TELARAÑA SAS	66.000,00	0,00
220501	PAGO COMPRA DE HILO Y NYLON 01086494 1457	HILOS TELARAÑA SAS	82.128,00	0,00
220501	PAGO COMPRA DE HILO Y NYLON 01086508 1458	HILOS TELARAÑA SAS	123.716,00	0,00
220501	PAGO COMPRA DE HILO 01086715 1459	HILOS TELARAÑA SAS	13.399,00	0,00
220501	PAGO COMPRA DE HILO Y NYLON 01086768 1456	HILOS TELARAÑA SAS	111.055,00	0,00
11100501	PAGO FACTURAS	HERNAN DARIO FONNEGRA MON	0,00	551.500,00
220501	PAGO SERVICIO DE BORDADO 0476 1793	HERNAN DARIO FONNEGRA MON	84.000,00	0,00
11100501	PAGO FACTURA	HERNAN DARIO FONNEGRA MON	0,00	84.000,00
TOTAL DEL DOCUMENTO			16.018.174,00	16.018.174,00

Valor en LetrasQUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

REVISADO POR

APROBADO POR

CC/NIT

Cra 52 No. 17-61
Vivienda Sibona Guadalupe Lote 1 y 2R Costa
Teléfono 446 43 00 A.A. 80086
Fax 260 8877 BOGOTÁ D.C

NIT.860.000.452-6

Somos Autoretendores según resolución No. 1191 del 29 de Julio de 1985 de MINCIENCIA
Responsable IVA régimen común. Grandes contribuyentes (Resolución No. 000076 de Diciembre 1 de 2016)
Agente retenedor IVA

Sr(s) CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit: 8110050843
Dir: KR 52 57 A 73
Cio: BUSTAMANTE ECHAVARRIA ALEJANDRA
Tel: 27787764 Ciudad. Itagui

Manufacturas Eliot s.a.s.

FACTURA DE VENTA
2310520533

Fecha Expedición			Fecha Vencimiento		
29	10	2018	28	12	2018
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

No. PEDIDO	No. ORDEN DE COMPRA	No. ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	COD. VENDEDOR	GRUPO DE VENDEDORES
2120152691		2210812911	60 días	00126	Hernán Dario Restrepo

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 3215	BOSTONIA	6,60	25.900,00	170.940,00
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	45,30	25.900,00	1.173.270,00
TIFANY - 1263	TIFANY	55,10	22.500,00	1.239.750,00
CENTAURIO - 10	CENTAURIO	234,30	24.500,00	5.740.350,00
SUBLI CANDELILLA - 10191	SUBLI CANDELILLA	77,40	19.900,00	1.540.260,00

Recompa J Balvin

Abono: 4.738.838,00 Frecu 20

CANTIDAD TOTAL: 418,70

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
9.664.570,00	0,00	9.664.570,00	1.674.268,00	11.738.838,00

NUMERACIÓN DEL 2310261200 AL 2359999999 HABILITADA SEGUN AUTORIZACION DIAN No 18762001525267 DEL 14/12/2016 VIGENCIA 24 MESES SISTEMA DE FACTURACIÓN POR COMPUTADOR

NOTA IMPORTANTE:
1. El firmante de la siguiente factura se encuentra fac
2. La mercancía devuelta fue real y materialmente en
3. La mercancía viaja por cuenta y riesgo del cliente.
al recibirla y verificar su peso
4. Cualquier diferencia o irregularidad hacienda constata
contrario, declinamos toda responsabilidad por su
entrega
5. Se entiende irrevocablemente aceptada la presente
devolución de la misma y de los documentos de des
der (10) días calendario siguientes a su recepción.

Devolución
Tiffany 55,10 Kg

CLONES:
salvar el pago de sus facturas en las cuentas corrientes
OCCIDENTE : 290-00213-8 CONVENIO 1102
OMBIA : 1260-970051-8 CONVENIO 6520
ortar favor revisar las notas y hacer las pruebas que sean
rtadas no aceptamos reclamos de calidad
amos devoluciones justificadas máximo diez (10) días
recibir la mercancía

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

Nombre
CC

Fecha de Recibido
Día Mes Año

(FIRMA PREFERIBLEMENTE Y/O SELLO)
JELUENGAS Cliente

rosasejo@gmail.com

Carrera 64 C No. 48 - 95, Medellín
Teléfonos. 4341010 - 3108484005

Bancolombia
Nº. 003.935-3

8-926'06'068' LN

Empresa: CONFECO ARTIGO S A
NIT: 811005084
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Impreso por AR2024

Valor Total del Pago: \$18,673,239.00	Valor Registros Procesados: 8	Valor Registros Rechazados: 0	Valor Registros Pendientes: \$3,764,755.00
Registros del Lot #: 9	Registros Procesados: 8	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1

[illegible]

NT. 890.903.938.8

[illegible]

Empresa: CONFEC ARTICO S A
NIT: 811005084

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Impreso por: AR2024

Valor Total del Pago: \$19,673,239.00	Registros Procesados: 8	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Registros Pendientes: 1
Total Registros del Lote: 9	Registros Rechazados: 0	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Registros Pendientes: 1
			Valor Registros Pendientes: \$3,764

CÓDIGO DE DOCUMENTO	TIPO DE CUENTA	BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO
2822272904	Ahorro	71876404	Mrs. Alías Benítez	107.950.000	BANCOLOMBIA	APORTE EN BANCOLOMBIA PROVENIENTE DE CLIENTE
000414501430	Corriente	869037070	Tempco SAS	8.000.000.000	BANCOLOMBIA	APORTE EN BANCOLOMBIA PROVENIENTE DE CLIENTE
8166504537	Corriente	800055370	SALICOR S.A.S.	8.000.000.000	BANCOLOMBIA	APORTE EN BANCOLOMBIA PROVENIENTE DE CLIENTE
000000037089906101	Corriente	900625482	San Luis Printing	3.750.750.000	BANCO PANGEA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE AHO
42000100261	Corriente	000000000	DE CLIENTE	0		APORTE EN BANCOLOMBIA PROVENIENTE DE CLIENTE
020110119439	Ahorro	900035015	Alas Gestión SAS	417.000.000	BANCOLOMBIA	APORTE EN BANCOLOMBIA PROVENIENTE DE CLIENTE
000315441011	Corriente	81624667	HOLA FARMACIAS	150.000.000	BANCOLOMBIA	APORTE EN BANCOLOMBIA PROVENIENTE DE CLIENTE
20029181858	Ahorro	98256703	Herman David Fornes	\$4.000.000	BANCOLOMBIA	APORTE EN BANCOLOMBIA PROVENIENTE DE CLIENTE

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín

Teléfonos. 4341010 – 3108484005

rosaosejo@gmail.com

Artico

CONFECCIONES ARTICO S.A.S
NIT 811.005.084-3
CALEP 78 N 52D - 135

EGRESO 4204

5.524.697,00

BENEFICIARIO
MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.
NIT 860.000.452-6
Dirección CRA 62 #17-61
Fecha Documento 17-abr-19

Ciudad Bogotá D.C.
Teléfono 4464300
Fecha Vencimiento 17-abr-19

Concepto/Observaciones
CANCELA FACTURA

ELABORADO POR
DIANA CRISTINA SIERRA TORRES

CHEQUE No.

220501	CANCELA FACTURA	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	0,00
220501	PAGO COMPRA DE TELA RECOMPRA	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	5.524.697,00	0,00
11100501	CANCELA FACTURA	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	5.524.697,00

Valor en Letras
CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE
REVISADO POR

APROBADO POR

TOTAL DEL DOCUMENTO 5.524.697,00 5.524.697,00

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

ECU/NT

ManUFACTURAS Eliot S.A.S.

FACTURA DE VENTA 2310520533

Si(s) CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit 8110050843
Dir KR 52 57 A 73
Cio BUSTAMANTE FCHAVARRIA ALEJANDRA
Tel. 27787754 Ciudad Itagüí

Fecha Expedición 29 10 2018
Fecha Vencimiento 28 12 2018

GRUPO DE VENDEDORES
Hernán Darío Restrepo

No. PEDIDO	No. ORDEN DE COMPRA	No. ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	CID. VENDEDOR	GRUPO DE VENDEDORES
2120152691		2210612011	60 días	00126	Hernán Darío Restrepo

MATERIAL/CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 3215	BOSTONIA	6,80	25.900,00	170.940,00
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	45,30	25.900,00	1.173.270,00
TIFANY - 1283	TIFANY	55,10	22.500,00	1.239.750,00
CENTAURIO - 10	CENTAURIO	234,30	24.500,00	5.740.350,00
SUBLI CANDELILLA - 10191	SUBLI CANDELILLA	77,40	19.900,00	1.540.260,00

Recompa JBALVIN

Abono 4.735.838 Enero 26

CANTIDAD TOTAL 418,70

Valor Mercancia 9.864.570,00
Descuento 0,00
Subtotal 9.864.570,00
Impuesto 1.874.268,00
Valor Neto COIP 11.738.838,00

NUMERACION DEL 2310520533 AL 2310599999 HABILITADA SEGUN AUTORIZACION DIAN NO 18762001925207 DEL 14-12-2018 VIGENCIA 24 MESES SISTEMA DE FACTURACION POR COMPUTADOR

NOT 1. Faltas
2. Faltas
3. Faltas
4. Faltas
5. Faltas
6. Faltas
7. Faltas
8. Faltas
9. Faltas
10. Faltas

Devolución Tiffany 55,10 Kg

Observaciones
Recuerde realizar el pago de sus facturas en las cuentas corrientes
BANCO OCCIDENTE : 290-00213-8 CONVENIO 1102
BANCOLOMBIA : 1260-970051-8 CONVENIO 6520
Antes de Cortar favor revisar las tallas y hacer las pruebas que sean necesarias
Una vez cortado no aceptamos reclamos de calidad
Solo aceptamos devoluciones justificadas máximo diez (10) días después de recibir la mercancía

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

Nombre

CC

Fecha de Recibo
Dia Mes Año

(FIRMA PREFERIBLEMENTE Y/O SELLO)

JELUENGAS Cliente

Página 1 de 1

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín
Teléfonos. 4341010 – 3108484005
rosaosejo@gmail.com

17/4/2019

Sucursal Virtual Empresas

Empresa: CONFEC ARTICO S.A NIT: 811005084
Usuario: Alejandra Bustamante

17 de Abril de 2019 2:32:07 PM
Dirección IP: 193.129.70.154

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: martes, 16 de abril de 2019 - 4:51 PM

Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado

Detalle

Verificación

Confirmación

Bancolombia NIT 890902938-8
CONFEC ARTICO S.A
NIT: 811005084
FECHA: 17/04/2019

Entidad de la Cuenta

Cuenta Beneficiario

Identificación Beneficiario

Nombre del Beneficiario

Tipo de Producto

Tipo de Transacción

Valor

Concepto de la Transacción

Referencia

Lugar de Pago

Estado del Pago

BANCOLOMBIA

12609700518

860000452

Manufacturas Eliot

Cuenta

77

\$ 2.524.000,00

ABONADO EN BANCOLOMBIA
PROVENIENTE DE CLIENTE

5

ABONADO EN BANCOLOMBIA
PROVENIENTE DE CLIENTE

Regresar

https://sbsb-bdof1.com/DOE/consultarDetalleTransaccion?accessGrantedType=consultarDetalleTransaccion&BAZUCRA=11E4RC,UIAI=9A3225150494E&ac=byhistorialit 1/1

Artico

BENEFICIARIO

MANUFACTURAS ELIOT S.A.S

NIT

860000452 G

Dirección

CRA 62 #17-61

Fecha Documento

25-may-19

Ciudad

Itagüé D.C

Teléfono

4464300

Fecha Vencimiento

25-may-19

CONFECCIONES ARTICO S.A.S

NIT: 811 005 084 - 1

CALLE 78 N 520 - 119

EGRESO

4225

2.500.000,00

Concepto/Observaciones

ABONO A FACTURAS

ELABORADO POR

MARIA VANESSA CANO SUAZA

CHEQUE No.

4225

270501	PAGO COMPRA DE TELA JIBALVIN	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S	1.574.953,00	0,00
270501	PAGO COMPRA TELA JIBALVIN	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S	924.047,00	0,00
11100501	ABONO A FACTURAS	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S	0,00	2.500.000,00
TOTAL DEL DOCUMENTO			2.500.000,00	2.500.000,00

Valor en Letras

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PÉSOES M/CTE

REVISADO POR

ELABORADO POR

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC/NIT

rosaosejo@gmail.com

44-38861-10

Succumb Virtual Empresses

Empresa: CONFECC ARTICO S A Nit: 811005084
 Usuario: alejandra Bustamante

25 de Mayo de 2019 11:56:34 AM
Dirección IP: 181.129.70.15

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: **lunes, 23 de mayo de 2019 - 7:05 PM**

Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado	Detalle	Verificación	Confirmación
------------	---------	--------------	--------------

Bancolombia NIT 890903938-8
CONFEC ARTIC S A
NIT: 811005064
FECHA: 25/05/2019

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	12609700518
Identificación Beneficiario	860000452
Nombre del Beneficiario	Manufacturas Ello
Tipo de Producto	Corriente
Tipo de Transacción	27
Valor	2.500.000,00

Concepto de la Transacción

Referencia

Lugar de Pago

Estado del Pago:

2,500,000.00

5

AL
PR

Regresar

Cancela factura # 2310521290 \$ 1.574.953.
 Abona factura # 2510521946 \$ 925.047

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín
Teléfonos. 4341010 – 3108484005
rosaosejo@gmail.com

Artico

BENEFICIARIO

MANUFACTURAS ELIOT S.A.S

NIT

860000452

Dirección

CRA 62 #17-61

Fecha Documento

06-jun-19

Ciudad

Bogotá D.C.

Teléfono

4464300

Fecha Vencimiento

06-jun-19

CONFECCIONES ARTICO S.A.S

NIT: 811005084

CALLE 78 N 52D - 115

EGRESO

4254

VALOR

2.002.118,00

Concepto/Observaciones

ABONO A FACTURA

ELABORADO POR

MARIA VANESSA CANO SUAZA

CHEQUE No.

RECIBIÓ	FECHA	CONCEPTO	VALOR	VALOR	VALOR
220501		PAGO COMPRA TELA JRALVIN	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S	2.002.118,00	0,00
11100501		ABONO A FACTURA	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S	0,00	2.002.118,00
TOTAL DEL DOCUMENTO				2.002.118,00	2.002.118,00

Valor en Letras

DOS MILLONES DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE

REVISADO POR

APROBADO POR

CC=00

Empresa: CONFECC ARTICO S.A NIT: 811005084

Usuario: alejandra Bustamante

7 de Junio de 2019 3:10:41 PM

Dirección IP: 101.129.70.154

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresa fue el: jueves, 06 de junio de 2019 - 2:18 PM

Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado

Detalle

Verificación

Información

Bancolombia NIT #00003038-8

CONFECC ARTICO S.A

NIT: 811005084

FECHA: 07/06/2019

Entidad de la Cuenta

Cuenta Beneficiario

Identificación Beneficiario

Nombre del Beneficiario

Tipo de Producto

Tipo de Transacción

Valor

Concepto de la Transacción

Referencia

Lugar de Pago

Estado del Pago:

BANCOLOMBIA

12609200518

860000452

Manufacturas Eliot

Corriente

27

2.002.118,00

5

ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

Regresar

3. **COBRO DE LO NO DEBIDO.** Consiste en la relación o el vínculo jurídico que se establece entre la persona que recibe lo que no tenía derecho a recibir y aquella que paga por error y en cuya virtud el cobrador se constituye en la obligación de restituir lo indebidamente pagado, y en este caso es claro, ya se ha dicho se pretende cobrar dos (2) veces algo no debido y que se cumplió como se demuestra con relación a algunos de las sumas acá cobradas y que se pretender ejecutar, conforme a la relación de pagos que se adjunta a la presente.

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín

Teléfonos. 4341010 – 3108484005

rosaosejo@gmail.com

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. Es el **enriquecimiento injusto**, que prohíbe que una persona se enriquezca injustamente en perjuicio de otra.

La doctrina y la jurisprudencia han establecido los elementos que deben concurrir para poder invocar un enriquecimiento injusto:

1. Que un sujeto se haya enriquecido; en este caso esto es lo que se pretende por la parte actora, se están cobrando unas sumas no debidas, y al no deberse y cobrarse de manera indebida, hay un enriquecimiento sin causa de la parte actora en el caso que estas sumas se le concedan a su favor.
2. El correlativo empobrecimiento de otro sujeto; en este caso, nos encontramos que, a la representante legal en el momento de las empresas deudoras, esto es mi mandante, se le están cobrando sumas de dinero por obligaciones ya cancelados y otros que no sabemos si están o no pagos, y que debieron ser ya pagados por orden del mismo Superintendente de sociedades, al haber el proceso de reorganización vigente y de liquidación judicial de las empresas deudoras. Por tanto, donde prospere esta acción, se daría un empobrecimiento de la parte afectada o cobrada, ya que se les cobraron obligaciones de manera indebida. Además de tenerse en cuenta nuevamente que quien represento, suscribió el título valor base de ejecución no en nombre propio, sino como representante legal de las empresas deudoras con la parte ejecutante.
3. La ausencia absoluta de causa; en este caso no habría causa alguna para el cobro, si ya se han realizado los pagos, o si se está cumpliendo con dichas obligaciones de arrendamiento.

4. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito fijar fecha y hora para que se practique interrogatorio de parte a la parte demandante, a quien le formularé cuestionario verbal o escrito en su oportunidad legal.
2. DOCUMENTAL. Solicito tener como prueba documental del proceso y de las excepciones anteriormente presentadas, los siguientes documentos:
 - a. Comprobantes de pago, recibos y constancias de transferencias reportadas en el año 2018 a la empresa ejecutante
 - b. Comprobantes de pago, recibos y constancias de transferencias reportadas en el año 2019 a la empresa ejecutante.
3. Oficios. Solicito oficiar a las siguientes entidades para que nos esclarezcan los hechos materia de debate.

Se oficie a la Superintendencia de Sociedades para que certifiquen de manera escrita y con soportes lo siguiente:

 - La existencia y la fecha desde que tiene vigencia el proceso de reorganización de la empresa **CONFECCIONES ARTICO S.A.S**, cuya identificación es el NIT NO. 811.005.084., además de acreencias y procesos judiciales a su cargo.
 - La existencia y la fecha desde que tiene vigencia el proceso de liquidación judicial de la empresa **LA TEXTILERA S.A.S**, cuya identificación es el NIT NO. 900381.328, además de acreencias y procesos judiciales a su cargo.

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín

Teléfonos. 4341010 – 3108484005

rosaosejo@gmail.com

- Se indique si la empresa ejecutante, esto es, **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, se encuentra comprendida dentro de los acreedores del proceso, y en caso afirmativo nos certifiquen los valores reconocidos, la graduación de su crédito y los derechos de voto que tienen dentro de este proceso de reorganización, además de manifestarnos si fueron admitidas dichas acreencias y este proceso judicial dentro de los procesos perseguidos en dicha entidad.

ANEXOS

- Poder conferido a mi nombre.
- Lo mencionado en el acápite de las pruebas.

5. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADA

ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA

Celular. 317 4274968 (WhatsApp)

Correo electrónico. secretariaartico@outlook.com.

APODERADO PARTE DEMANDADA

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Celular. 3108484005 (WhatsApp)

Correo electrónico. rosaosejo@gmail.com

Cordialmente,



ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

C.C. No 43.627.735 de Medellín.

T.P 104.731 del C. S de la J.

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Carrera 64 C No. 48 - 95, Medellín
Teléfonos. 4341010 - 3108484005
rosaosejo@gmail.com

Señores

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

E.

S.

D.

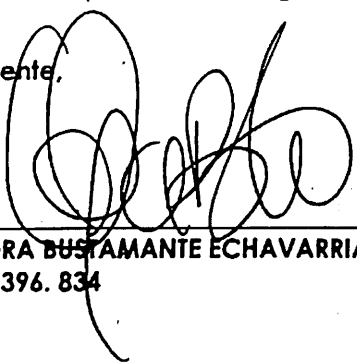
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUFACTURAS ELIOT S.A
DEMANDADO: ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA Y OTRA
RADICADO: 05360400300320190086200

ASUNTO OTORGAMIENTO DE PODER

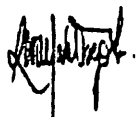
ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA, mayor y domiciliada en el municipio de Envigado - Antioquia, identificada tal como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio, manifiesto a ustedes que confiero poder amplio y suficiente a la abogada **ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA**, abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Medellín, identificada tal como aparece la pie de su respectiva firma y con Tarjeta Profesional No. 104.731 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y ejecute todos los actos tendientes a la defensa de mis intereses dentro del proceso referido.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de suscribir en mi nombre, notificarse, elevar derechos de petición y demás peticiones respetuosas, acciones de tutela, interponer recursos, llamar en garantía, elevar excepciones previas, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Atentamente,


ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA
C. C. 71.396. 834

Acepto,



ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
C.C No. 43.627.735
T.P. No. 104.731 del C. S. de la J.

Artico

CONFECCIONES ARTICO S.A.S

NIT: 811.005.084-3
CALLE 78 N. 52D - 135

EGRESO

3961

BENEFICIARIO

MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.

VALOR

43.807.797,00

NIT

860000452 6

Concepto/Observaciones

PAGO FACTURAS

Dirección

Ciudad

Teléfono

CRA 62 #17-61

Bogota D.C. 4464300

Fecha Documento

30-oct-18

Fecha Vencimiento

30-oct-18

ELABORADO POR

DIANA CRISTINA SIERRA TORRES

CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
220501	PAGO COMPRA DE TELA JBALVIN 2310502565 1067	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	25.593.758,00	0,00
220501	PAGO COMPRA DE TELA JBALVIN 2310503318 1082	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	1.693.906,00	0,00
220501	PAGO NOTA CREDITO FACTURA 2310502565 21400063727 19	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	767.443,00
220501	PAGO NOTA CREDITO FACTURA 2310502565 2410063726 20	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	647.241,00
220501	PAGO COMPRA DE TELA JBALVIN 2310510960 1187	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	20.815.480,00	0,00
11100501	PAGO FACTURAS	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	43.807.797,00
421040	DESCUENTO	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	2.880.663,00

Valor en Letras

CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE

REVISADO POR

APROBADO POR

TOTAL DEL DOCUMENTO

48.103.144,00

48.103.144,00

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC/NIT

30/10/2018

Sucursal Virtual Empresas

Empresa: CONFEC ARTICO S A **Nit:** 811005084
Usuario: LINA MARIA RAMIREZ GALLO

30 de Octubre de 2018 1:31:42 PM
Dirección IP: 181.129.70.154

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: martes, 30 de octubre de 2018 - 5:18 AM



Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado	Detalle	Verificación	Confirmación
	Bancolombia NIT 890903938-8		
	CONFEC ARTICO S A		
	NIT: 811005084		
	FECHA: 30/10/2018		
	Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA	
	Cuenta Beneficiario	12609700518	
	Identificación Beneficiario	860000452	
	Nombre del Beneficiario	Manufacturas Ellio	
	Tipo de Producto	Corriente	
	Tipo de Transacción	27	
	Valor	43,807,797.00	
	Concepto de la Transacción		
	Referencia		
	Lugar de Pago	S	
	Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	
	Regresar		

Cra 62 No. 17-61
Vereda Siberia Guadalajara Lote 1 y 2# Cota
Teléfono 446 43 00 A.A. 80086
Fax 260 6877 BOGOTÁ D.C.

Manufacturas Eliot s.a.s.

NIT.860.000.452-6

Somos Autoretenedores según resolución No. 1191 del 29 de Julio de 1986 de MINHACIENDA
Responsable IVA régimen común, Grandes contribuyentes (Resolución No. d000076 de Diciembre 1 de 2016)
Agente retenedor IVA

FACTURA DE VENTA
2310502565

Sr(s)	CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit:	8110050843
Dlr:	KR 52 57 A 73
Cto:	BUSTAMANTE ECHAVARRIA ALEJANDRA
Tel:	27787754
	Ciudad. Itagui

Fecha Expedicion			Fecha Vencimiento		
17	09	2018	30	10	2018
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año

No. PEDIDO	No. ORDEN DE COMPRA	No. ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	COD. VENDEDOR	GRUPO DE VENDEDORES
2140008826	5126205049		43 días 6.70% descuento Agencia	00126	Hernán Darío Restrep

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	580,90	25.900,00	15.045.310,00
BOSTONIA - 3215	BOSTONIA	249,50	25.900,00	6.462.050,00
		CANTIDAD TOTAL	830,40	

J Bolvin

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
21.507.360,00	0,00	21.507.360,00	4.086.398,00	25.593.758,00

NUMERACIÓN DEL 2310261300 AL 2359999999 HABILITADA SEGUN AUTORIZACION DIAN No.18762001525267 DEL 14/12/2016, VIGENCIA 24 MESES. SISTEMA DE FACTURACION X COMPUTADOR.

NOTA IMPORTANTE:

- El firmante de la siguiente factura se encuentra facultado para representar al comprador.
- La mercancía detallada fue real y materialmente entregada.
- La mercancía viaja por cuenta y riesgo del cliente, favor examinar cuidadosamente los bultos o paquetes al recibirlos y verificar su peso.
- Cualquier diferencia e irregularidad hacerlo constar en el recibido de carga antes de firmarlo, de lo contrario, declinamos toda responsabilidad por saqueo, avería o cualquier otra anomalía que ocurra en su entrega.
- Se entiende irrevocablemente aceptada la presente factura si no se reclama en contra de su contenido (devolución de la misma y de los documentos de despacho), o bien mediante reclamo escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción.

Observaciones:

Recuerde realizar el pago de sus facturas en las cuentas corrientes:

BANCO OCCIDENTE : 290-00213-8 CONVENIO 1102

BANCOLOMBIA : 1260-970051-8 CONVENIO 6520

Antes de Cortar favor revisar las telas y hacer las pruebas que sean necesarias.

Una vez cortadas no aceptamos reclamos de calidad.

Solo aceptamos devoluciones justificadas máximo diez(10) días después de recibir la mercancía.

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

Nombre:

CC:

Fecha de Recibido

Dia

Mes

Año

(FIRMA PREFERIBLEMENTE Y/O SELLO)

CCORTES

Cliente

Página 1 de 1

Cra 62 Nro 17-61
Vereda Siberia Guadalajara lote 1 y 2 Cota
Tels: 4464300
Fax: 2606877 Ext 123

NIT. 860.000.452-6
TEXTIL

NC 14

 Manufacturas *Eliot* s.a.s.

NOTA CREDITO
2410063727 /

Sr(s): CONFECCIONES ARTICO SAS

Nit 8110050843

Dir. KR 52 57 A 73

Cto. CONFECCIONES ARTICO SAS

Tel: 27787754

Ciudad. Itagu:

Fecha		
22	09	2018
Día	Mes	Año

No Pedido	No ORDEN DE COMPRA	No ENTREGA	No FACTURA	COD.VENDEDOR	GRUPO DE
2130078461	2310502565	2260064595		126	96-Hernán Darío Restrepo

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	24.90	25.900,00	644.910,00
TOTAL CANT.		24.90		
Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto
644.910,00	0,00	644.910,00	122.533,00	COP 767.443,00

SIRVA(N) TOMAR EN CUENTA QUE EN LA FECHA HEMOS ACREDITADO A SU CUENTA LAS SUMAS DETALLADAS A CONTINUACION.
Somos Autoretenedores según resolución No. 1191 del 29 de julio de 1986 de MINHACIENDA - Responsable Iva régimen común, grandes contribuyentes (Resolución 41 del 30 de enero de 2014). Agente retenedor IVA.

AGUJAS

ACEPTADA Y SELLO

CCORTES

Cliente

Página 1 de

Cra 62 Nro 17-61
Vereda Siberia Guadalajara lote 1 y 2 Cota
Tels: 4464300
Fax: 2606877 Ext 123

NIT. 860.000.452-6
TEXTIL



Manufacturas Eliot s.a.s.

NC.20

NOTA CREDITO
2410063726 /

Sr(s): CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit 8110050843
Dir. KR 52 57 A 73
Cto. CONFECCIONES ARTICO SAS
Tel: 27787754 Ciudad. Itagui

Fecha		
22	09	2018
Día	Mes	Año

No Pedido	No ORDEN DE COMPRA	No ENTREGA	No FACTURA	COD.VENDEDOR	GRUPO DE
2130078436	2310502565	2260064594		126	96-Hernán Dario Restre

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
30STONIA - 3215	BOSTONIA	21.00	25 900,00	543.900,00
TOTAL CANT.		21.00		
Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto
543.900,00	0,00	543.900,00	103.341,00	COP 647.241,00

SIRVA(N) TOMAR EN CUENTA QUE EN LA FECHA HEMOS ACREDITADO A SU CUENTA LAS SUMAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN.
Somos Autoretenedores según resolución No.1191 del 29 de julio de 1986 de MINHACIENDA - Responsable Iva régimen común. grandes contribuyentes (Resolución 41 del 30 de enero de 2014).Agente retenedor IVA.

AGUJAS

ACEPTADA Y SELLO

CCORTES

Cliente

Página 1 de

Cra 62 No. 17-81
Vereda Sibena Guadalajara Lote 1 y 2# Cola
Teléfono 446 43 00 A A 80086
Fax 280 6877 BOGOTÁ D C

Manufacturas *Eliot* s.a.s.

Somos Autoretenedores según resolución No. 1191 del 29 de Julio de 1986 de MINHACIENDA
Responsable IVA régimen común, Grandes contribuyentes (Resolución No. 000076 de Diciembre 1 de 2016)
Agente retenedor IVA

FACTURA DE VENTA
2310510960

Sr(s)	CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit:	8110050843
Dir:	KR 52 57 A 73
Cto:	BUSTAMANTE ECHAVARRIA ALEJANDRA
Tel:	27787754

Ciudad. Itagui

Fecha Expedición			Fecha Vencimiento		
05	10	2018	04	12	2018
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

No. PEDIDO	No. ORDEN DE COMPRA	No. ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	COD. VENDEDOR	GRUPO DE VENDEDORES
5126205214		2210798989	60 días	00126	Hernán Dario Restrep

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 3215	BOSTONIA	200,00	25.900,00	5.180.000,00
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	173,00	25.900,00	4.480.700,00
CANDELILLA - 10104	CANDELILLA	118,00	19.900,00	2.348.200,00
CENTAURO - 10	CENTAURO	223,80	24.500,00	5.483.100,00
		J Bohin		
CANTIDAD TOTAL:		714,80		

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
17.492.000,00	3,00	17.492.000,00	3.323.480,00	20.815.480,00

NUMERACIÓN DEL 2310281300 AL 2359999999 HABILITADA SEGUN AUTORIZACION DIAN No.18762001525267 DEL 14/12/2016.VIGENCIA 24 MESES SISTEMA DE FACTURACION POR COMPUTADOR

NOTA IMPORTANTE:

- 1 El firmante de la siguiente factura se encuentra facultado para representar al comprador
- 2 La mercancía detallada fue real y materialmente entregada.
- 3 La mercancía viaja por cuenta y riesgo del cliente, favor examinar cuidadosamente los bultos o paquetes al recibidos y verificar su peso
- 4 Cualquier diferencia e irregularidad hacerlo constar en el recibido de carga antes de firmarlo, de lo contrario, declinamos toda responsabilidad por saqueo, avería o cualquier otra anomalía que ocurra en su entrega
- 5 Se entiende irrevocablemente aceptada la presente factura si no se reclama en contra de su contenido (devolución de la misma y de los documentos de despacho), o bien mediante reclamo escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción

Observaciones:

Recuerde realizar el pago de sus facturas en las cuentas corrientes

BANCO OCCIDENTE : 290-00213-8 CONVENIO 1102

BANCOLOMBIA : 1260-970051-8 CONVENIO 6520

Antes de Cortar favor revisar las telas y hacer las pruebas que sean necesarias.

Una vez cortadas no aceptamos reclamos de calidad

Solo aceptamos devoluciones justificadas máximo diez(10) días después de recibir la mercancía

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

Nombre: Hans Betancor

CC

Fecha de Recibido		
Día	Mes	Año

(FIRMA PREFERIBILMENTE Y/O SELLO)



CONFECCIONES ÁRTICO S.A.S

NIT: 811.005.084-3
CALLE 78 N. 52D - 135

EGRESO

3994

BENEFICIARIO

MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.

VALOR

3.314.566,00

NIT

860000452 6

Dirección

CRA 62 #17-61

Ciudad

Bogota D.C.

Teléfono

4464300

Concepto/Observaciones

PAGO FACTURA

Fecha Documento

24-nov-18

Fecha Vencimiento

24-nov-18

ELABORADO POR

DIANA CRISTINA SIERRA TORRES

CHEQUE

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
220501	PAGO COMPRA DE TELA 2310499878 994	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	1.510.229,00	
220501	PAGO NOTA CREDITO FACTURA 2310510960 2310510960 21	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	106
220501	PAGO COMPRA DE TELA 2310499878 994	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	1.910.902,00	
11100501	PAGO FACTURA	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	3.314

Valor en Letras

TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS
SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE

TOTAL DEL DOCUMENTO

3.421.131,00

3.421

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

24/11/2018

Sucursal Virtual Empresas

Empresa: CONFECC ARTICO S A **Nit:** 811005084
Usuario: LINA MARIA RAMIREZ GALLO

24 de Noviembre de 2018 11:09:11 AM
Dirección IP: 191.95.19.40

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: sábado, 24 de noviembre de 2018 - 10:53 AM



Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado	Detalle	Verificación	Confirmación
	Bancolombia NIT 890903938-8 CONFECCT ARTICO S A NIT: 811005084 FECHA: 24/11/2018		
	Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA	
	Cuenta Beneficiario	12609700518	
	Identificación Beneficiario	860000452	
	Nombre del Beneficiario	Manufacturas Ellio	
	Tipo de Producto	Corriente	
	Tipo de Transacción	27	
	Valor	3,314,566.00	
	Concepto de la Transacción		
	Referencia		
	Lugar de Pago	S	
	Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	
	Regresar		

C# 62 No 17-61
Vereda Sibena Guadalajara Lote 1 y 2# Cota
Teléfono 446 43 00 A.A. 80086
Fax 260 6877 BOGOTÁ D.C.

NIT.860.000.452-6

Somos Autoretenedores según resolución No. 1191 del 29 de Julio de 1986 de MINHACIENDA
Responsable IVA régimen común, Grandes contribuyentes (Resolución No. 000076 de Diciembre 1 de 2016)
Agente retenedor IVA

Fe 0974
Manufacturas Eliot s.a.s.

FACTURA DE VENTA

2310499878

Sr(s)	CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit:	8110050843
Dir:	KR 52 57 A 73
Cto:	BUSTAMANTE ECHAVARRIA ALEJANDRA
Tel:	27787754
	Ciudad. Itagui

Fecha Expedición			Fecha Vencimiento		
11	09	2018	10	11	2018
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

No. PEDIDO	No. ORDEN DE COMPRA	No. ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	COD. VENDEDOR	GRUPO DE VENEDORES
5126205107		2210782260	60 días	00126	Hernán Darío Restrep

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 3215	BOSTONIA	62,00	25.900,00	1.605.800,00
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	26,00	25.900,00	673.400,00
CENTAURO - 10	CENTAURO	23,00	25.900,00	595.700,00
CANTIDAD TOTAL:		111,00		

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
2.874.900,00	0,00	2.874.900,00	546.231,00	3.421.131,00

NUMERACIÓN DEL 2310261300 AL 2359999999 HABILITADA SEGUN AUTORIZACION DIAN No.18762001525267 DEL 14/12/2016,VIGENCIA 24 MESES. SISTEMA DE FACTURACION POR COMPUTADOR

NOTA IMPORTANTE:

- El firmante de la siguiente factura se encuentra facultado para representar al comprador.
- La mercancía detallada fue real y materialmente entregada.
- La mercancía viaja por cuenta y riesgo del cliente, favor examinar cuidadosamente los bultos o paquetes al recibirlos y verificar su peso.
- Cualquier diferencia e irregularidad hacerlo constar en el recibido de carga antes de firmarlo, de lo contrario declinamos toda responsabilidad por saqueo, avería o cualquier otra anomalía que ocurra en su entrega.
- Se entiende irrevocablemente aceptada la presente factura si no se reclama en contra de su contenido (devolución de la misma y de los documentos de despacho), o bien mediante reclamo escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción.

Observaciones:

Recuerde realizar el pago de sus facturas en las cuentas corrientes

BANCO OCCIDENTE : 290-00213-8 CONVENIO 1102

BANCOLOMBIA : 1260-970051-8 CONVENIO 6520

Antes de Cortar favor revisar las telas y hacer las pruebas que sean necesarias.

Una vez cortadas no aceptamos reclamos de calidad

Solo aceptamos devoluciones justificadas máximo diez(10) días después de recibir la mercancía.

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

Nombre:	
CC:	

Fecha de Recibido		
Día	Mes	Año

(FIRMA PREFERIBLEMENTE Y/O SELLO)

JELUENGAS

Cliente

Página 1 de 1

Cra 62 Nro 17-61
Vereda Siberia Guadalajara lote 1 y 2 Cota
Tels: 4464300
Fax: 2606877 Ext 123

NIT. 860.000.452-6
TEXTIL



NOTA CREDITO
2410065264

Sr(s): CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit 8110050843
Dir. KR 52 57 A 73
Cto. CONFECCIONES ARTICO SAS
Tel: 27787754

Ciudad. Itagui

Fecha		
28	10	2018
Día	Mes	Año

No Pedido	No ORDEN DE COMPRA	No ENTREGA	No FACTURA	COD.VENDEDOR	GRUPO DE
2130079729	2310510960	2260065512	2310510960	126	96-Hernán Darío Restrep

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CANDELILLA - 10104	CANDELILLA	4.50	19.900,00	89.550,00
IBOHIN				
TOTAL CANT.		4.50		
Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto
89.550,00	0,00	89.550,00	17.015,00	COP 106.565,00
SIRVA(N) TOMAR EN CUENTA QUE EN LA FECHA HEMOS ACREDITADO A SU CUENTA LAS SUMAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN. Somos Autoretenedores según resolución No.1191 del 29 de julio de 1986 de MINHACIENDA - Responsable Iva régimen común, grandes contribuyentes (Resolución 41 del 30 de enero de 2014).Agente retenedor IVA.				ACCEPTADA Y SELLO
AGUJAS				

AJIMENEZ

Cliente

Página 1 de 1



CONFECCIONES ÁRTICO S.A.S

NIT: 811.005.084-3
CALLE 78 N. 52D - 135

EGRESO			4090	
			VALOR	
BENEFICIARIO			15.908.484,00	
CONFECCIONES ARTICO SAS				
NIT			Concepto/Observaciones	
811005084 3			PAGOS VARIOS	
Dirección		Ciudad	Teléfono	
CRA 52 57A 73		Itagui	277 87 54	
Fecha Documento		Fecha Vencimiento		ELABORADO POR
26-ene-19		26-ene-19		CHEQUE No.
		DIANA CRISTINA SIERRA TORRES		
CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
220501	PAGO COMPRA DE TELA RECOMPRA	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	4.738.838,00	0,00
	UBALVIN 2310520533 1292			
11100501	ABONO	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	4.738.838,00
220501	PAGO COMPRA DE ETIQUETAS 6857 1798	ALTA GRAFICA S.A.S.	476.000,00	0,00
11100501	PAGO FACTURA	ALTA GRAFICA S.A.S.	0,00	476.000,00
220501	PAGO COMPRA DE HILOS Y NYLON	HILOS TELARAÑA SAS	23.202,00	0,00
	01086282 1300			
220501	PAGO COMPRA DE HILOS 01086333 1363	HILOS TELARAÑA SAS	132.000,00	0,00
220501	PAGO COMPRA DE HILOS 01086368 1352	HILOS TELARAÑA SAS	66.000,00	0,00
220501	PAGO COMPRA DE HILO Y NYLON	HILOS TELARAÑA SAS	82.128,00	0,00
	01086494 1457			
220501	PAGO COMPRA DE HILO Y NYLON	HILOS TELARAÑA SAS	123.716,00	0,00
	01086608 1458			
220501	PAGO COMPRA DE HILO 01086715 1459	HILOS TELARAÑA SAS	13.399,00	0,00
220501	PAGO COMPRA DE HILO Y NYLON	HILOS TELARAÑA SAS	111.055,00	0,00
	01086768 1456			
11100501	PAGO FACTURAS	HILOS TELARAÑA SAS	0,00	551.500,00
220501	PAGO SERVICIO DE BORDADO 0476 1793	HERNAN DARIO FONNEGRA MON	84.000,00	0,00
11100501	PAGO FACTURA	HERNAN DARIO FONNEGRA MON	0,00	84.000,00
TOTAL DEL DOCUMENTO			16.018.174,00	16.018.174,00
Valor en Letras			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS				
OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE				
REVISADO POR				
APROBADO POR			CC/NIT	

Cra 62 No. 17-61
Vereda Siberia Guadalajara Lote 1 y 2# Cota
Teléfono 446 43 00 A A 80086
Fax 260 6877 BOGOTÁ D.C

Manufacturas Eliot S.A.S.

NIT.860.000.452-6

Somos Autoretenedores según resolución No. 1191 del 29 de Julio de 1986 de MINHACIENDA
Responsable IVA régimen común, Grandes contribuyentes (Resolución No. 000076 de Diciembre 1 de 2016)
Agente retenedor IVA

FACTURA DE VENTA
2310520533

Sr(s)	CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit:	8110050843
Dir:	KR 52 57 A 73
Cto:	BUSTAMANTE ECHAVARRIA ALEJANDRA
Tel:	27787754
	Ciudad. Itagui

Fecha Expedicion			Fecha Vencimiento		
29	10	2018	28	12	2018
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año

No. PEDIDO	No. ORDEN DE COMPRA	No. ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	COD. VENDEDOR	GRUPO DE VENDEDORES
2120152691		2210812911	60 días	00126	Hernán Dario Restrep

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 3215	BOSTONIA	6,60	25.900,00	170.940,00
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	45,30	25.900,00	1.173.270,00
TIFANY - 1283	TIFANY	55,10	22.500,00	1.239.750,00
CENTAURO - 10	CENTAURO	234,30	24.500,00	5.740.350,00
SUBLI CANDELILLA - 10191	SUBLI CANDELILLA	77,40	19.900,00	1.540.260,00
Recompra J Balvin				
Abono: 4.738.838 Enero 26				
CANTIDAD TOTAL:		418,70		

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
9.864.570,00	0,00	9.864.570,00	1.874.268,00	11.738.838,00

NUMERACIÓN DEL 2310261300 AL 2359999999 HABILITADA SEGUN AUTORIZACION DIAN No.18762001525267 DEL 14/12/2016,VIGENCIA 24 MESES. SISTEMA DE FACTURACION POR COMPUTADOR

NOTA IMPORTANTE:

1. El firmante de la siguiente factura se encuentra fac
2. La mercancía detallada fue real y materialmente en
3. La mercancía viaja por cuenta y riesgo del cliente, al recibirla y verificar su peso.
4. Cualquier diferencia e irregularidad hacerlo consta contrario declinamos toda responsabilidad por saque entrega
5. Se entiende irrevocablemente aceptada la present (devolución de la misma y de los documentos de diez (10) días calendario siguientes a su recepción.

Devolución
Tiffany 55,10 Kg

ciones:

realizar el pago de sus facturas en las cuentas corrientes

OCCIDENTE : 290-00213-8 CONVENIO 1102

LOMBIA : 1260-970051-8 CONVENIO 6520

ortar favor revisar las telas y hacer las pruebas que sean

rtadas no aceptamos reclamos de calidad
amos devoluciones justificadas máximo diez(10) días
recibir la mercancía

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

Nombre:

CC:

Fecha de Recibido

Dia Mes Año

(FIRMA PREFERIBLEMENTE Y/O SELLO)

JELUENGAS

Cliente

Página 1 de 1



NIT. 850.903.938-8

Empresa: CONFECC ARTICO S A

NIT: 811005084

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: PROVEEDORES2601

Secuencia: A

Número de cuenta a debitar: 27405635434

Fecha: 26-01-2019

Hora: 12:09:22

Fecha de envío del pago: 26-01-2019

Fecha para Procesar el pago: 26-01-2019

Impreso por: AR2024

Total Registros del Lote: 9	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$19,673,239.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$3,764,755.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION
28225729504	Ahorros	71878408	Alex Arías Sevilla	387,755.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	26-01-2019
811732787	Ahorros	901058002	Alba Teller Texa	22,375.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	26-01-2019
00845859430	Corriente	890837070	Tiempos SAS	6,000,806.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	26-01-2019
81405854517	Corriente	800091670	Marquillas y Accesorios	7,581,836.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	26-01-2019
0000003776999010	Corriente	900625582	San Luis Printing	3,764,755.00	BANCO DAVIVIENDA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	26-01-2019
1299701618	Corriente	850004452	Manufacturas Elio	131,856.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	26-01-2019
02911194735	Ahorros	900635015	Alta Grafica SAS	476,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	26-01-2019
98031448101	Corriente	811024867	Hilos Telarana	151,505.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	26-01-2019
23029181888	Ahorros	98526703	Herman Darío Fonne	84,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	26-01-2019

Empresa: CONFEC ARTICO S A

NIT: 811005084

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: PROVEEDORES2601

Secuencia: A

Número de cuenta a debitar: 27405635434

Fecha: 26-01-2019

Hora: 12:09:22

Fecha de Generación: 26-01-2019

Fecha de envío del pago: 26-01-20

Fecha para Procesar el pago: 26-0

Impreso por: AR2024

Total Registros del Lote: 9	Registros Procesados: 8	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$19,673,239.00	Valor Registros Procesados: \$15,908,484.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$3,764

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO
29225729504	Ahorros	71878408	Alex Arias Sevitra	387,760.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE
81173207874	Ahorros	901058002	Aplica Taller Text	2,213,750.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE
00645859430	Corriente	890937070	Tiempos SAS	6,000,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE
81405854517	Corriente	800091570	Marquillas y Accesorios	1,458,836.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE
00000037769996010	Corriente	900625582	San Luis Printing	3,764,735.00	BANCO DAVIVIENDA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH
12609700518	Corriente	860000452	Manufacturas Elio	4,736,836.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE
02911194735	Ahorros	900635015	Alta Grafica SAS	476,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE
38031448101	Corriente	811024967	Hilos Telarana	551,500.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE
23029181888	Ahorros	98526703	Hernan Dario Fonne	84,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE



CONFECCIONES ÁRTICO S.A.S

NIT: 811.005.084-3
CALLE 78 N. 52D - 135

EGRESO

4204

BENEFICIARIO

MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.

VALOR

5.524.697,00

NIT

860000452 6

Dirección

CRA 62 #17-61

Ciudad

Bogota D.C.

Teléfono

4464300

Concepto/Observaciones

CANCELA FACTURA

Fecha Documento

17-abr-19

Fecha Vencimiento

17-abr-19

ELABORADO POR

DIANA CRISTINA SIERRA TORRES

CHEQUE No.

			DEBITO	CREDITO
220501	CANCELA FACTURA	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	0,00
220501	PAGO COMPRA DE TELA RECOMPRA JBALVIN 2310520533 1292	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	5.524.697,00	0,00
11100501	CANCELA FACTURA	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	5.524.697,00
TOTAL DEL DOCUMENTO			5.524.697,00	5.524.697,00

Valor en Letras

CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL
SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE

REVISADO POR

APROBADO POR

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC/NIT

Vereda Sibena Guadalajara Lote 1 y 2# Cota
Teléfono 445 43 00 A A 80086
Fax 260 6877 BOGOTÁ D.C

NIT.860.000.452-6

Somos Autoretenedores según resolución No. 1191 del 29 de Julio de 1986 de MINHACIENDA
Responsable IVA régimen común, Grandes contribuyentes (Resolución No. 000076 de Diciembre 1 de 2016)
Agente retenedor IVA

Manufacturas Eliot s.a.s.

FACTURA DE VENTA
2310520533

Sr(s)	CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit:	8110050843
Dir:	KR 52 57 A 73
Cto:	BUSTAMANTE ECHAVARRIA ALEJANDRA
Tel:	27787754 Ciudad. Itagui

Fecha Expedicion			Fecha Vencimiento		
29	10	2018	28	12	2018
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año

No. PEDIDO	No. ORDEN DE COMPRA	No. ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	COD. VENDEDOR	GRUPO DE VENEDORES
2120152691		2210812911	60 días	00126	Hernán Dario Restrep

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 3215	BOSTONIA	6,60	25.900,00	170.940,00
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	45,30	25.900,00	1.173.270,00
TIFANY - 1283	TIFANY	55,10	22.500,00	1.239.750,00
CENTAURO - 10	CENTAURO	234,30	24.500,00	5.740.350,00
SUBLI CANDELILLA - 10191	SUBLI CANDELILLA	77,40	19.900,00	1.540.260,00
CANTIDAD TOTAL:		418,70		

Recompra
JBalvin

Abono: 4.138.838 Enero 26

NCP (1475303)
saldo a pagar:
5.524.697.

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
9.864.570,00	0,00	9.864.570,00	1.874.268,00	11.738.838,00

NUMERACIÓN DEL 2310261300 AL 2359999999 HABILITADA SEGUN AUTORIZACION DIAN No 18762001525267 DEL 14/12/2016,VIGENCIA 24 MESES. SISTEMA DE FACTURACION POR COMPUTADOR.

NOTA: Devolución Tiffany 55,10 Kg	Observaciones: Recuerde realizar el pago de sus facturas en las cuentas corrientes BANCO OCCIDENTE : 290-00213-8 CONVENIO 1102 BANCOLOMBIA : 1260-970051-8 CONVENIO 6520 Antes de Cortar favor revisar las telas y hacer las pruebas que sean necesarias. Una vez cortadas no aceptamos reclamos de calidad Solo aceptamos devoluciones justificadas máximo diez(10) días después de recibir la mercancía
-----------------------------------	---

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

Nombre:	
CC	

Fecha de Recibido		
Dia	Mes	Año

(FIRMA PREFERIBLEMENTE Y/O SELLO)

JELUENGAS

Cliente

Página 1 de 1

Empresa: CONFEC ARTICO S A **Nit:** 811005084
Usuario: alejandra Bustamante

17 de Abril de 2019 2:32:07 PM
Dirección IP: 181.129.70.154

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: martes, 16 de abril de 2019 - 4:51 PM



Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado	Detalle	Verificación	Confirmación
	Bancolombia NIT 890903938-8 CONFEC ARTICO S A NIT: 811005084 FECHA: 17/04/2019		
	Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA	
	Cuenta Beneficiario	12609700518	
	Identificación Beneficiario	860000452	
	Nombre del Beneficiario	Manufacturas Ello	
	Tipo de Producto	Corriente	
	Tipo de Transacción	27	
	Valor	5,524,697.00	
	Concepto de la Transacción		
	Referencia		
	Lugar de Pago	S	
	Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	

[Regresar](#)

Artico

CONFECCIONES ÁRTICO S.A.S

NIT: 811.005.084-3
CALLE 78 N. 52D - 135

EGRESO

4225

BENEFICIARIO

MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.

NIT

860000452 6

Dirección

CRA 62 #17-61

Ciudad

Bogota D.C.

Teléfono

4464300

Concepto/Observaciones

ABONO A FACTURAS

VALOR

2.500.000,00

Fecha Documento

25-may-19

Fecha Vencimiento

25-may-19

ELABORADO POR

MARIA VANESSA CANO SUAZA

CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
220501	PAGO COMPRA DE TELA JBALVIN 2310521290 1359	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	1.574.953,00	0,00
220501	PAGO COMPRA TELA JBALVIN 2510521946 1387	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	925.047,00	0,00
11100501	ABONO A FACTURAS	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	2.500.000,00
TOTAL DEL DOCUMENTO			2.500.000,00	2.500.000,00

Valor en Letras

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

REVISADO POR

PROBADO POR

CC/NIT

Cra 62 N. 17-61
Vereda Siberia Guadalajara Lote 1 y 2# Cota
Teléfono 448 43 00 A A 80086
Fax 260 6877 BOGOTÁ D C

NIT.860.000.452-6

Somos Autoretenedores según resolución No. 1191 del 29 de Julio de 1986 de MINHACIENDA
Responsable IVA régimen común, Grandes contribuyentes (Resolución No. 000076 de Diciembre 1 de 2016)
Agente retenedor IVA



FACTURA DE VENTA
2310521290

Sr(s) CONFECCIONES ARTICO SAS
Nit: 8110050843
Dir: KR 52 57 A 73
Cto: BUSTAMANTE ECHAVARRIA ALEJANDRA
Tel: 27787754 Ciudad. Itagui

Fecha Expedición			Fecha Vencimiento		
31	10	2018	30	12	2018
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

No. PEDIDO	No. ORDEN DE COMPRA	No. ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	COD. VENDEDOR	GRUPO DE VENEDORES
5126205294		2210813826	60 días	00126	Hernán Dario Restrep

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOSTONIA - 3215	BOSTONIA	45,10	25.900,00	1.168.090,00
BOSTONIA - 10	BOSTONIA	6,00	25.900,00	155.400,00
		CANTIDAD TOTAL	51,10	

IBONIN

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
1.323.490,00	0,00	1.323.490,00	251.463,00	1.574.953,00

NUMERACION DEL 2310261300 AL 2359999999 HABILITADA SEGUN AUTORIZACION DIAN No.18762001525267 DEL 14/12/2016,VIGENCIA 24 MESES SISTEMA DE FACTURACION POR COMPUTADOR.

NOTA IMPORTANTE:
1 El firmante de la siguiente factura se encuentra facultado para representar al comprador.
2 La mercancia detallada fue real y materialmente entregada
3 La mercancia viaja por cuenta y riesgo del cliente, favor examinar cuidadosamente los bultos o paquetes al recibirlos y verificar su peso
4 Cualquier diferencia e irregularidad hacerlo constar en el recibido de carga antes de firmarlo, de lo contrario, declinamos toda responsabilidad por saqueo, avería o cualquier otra anomalía que ocurra en su entrega
5 Se entiende irrevocablemente aceptada la presente factura si no se reclama en contra de su contenido (devolución de la misma y de los documentos de despacho), o bien mediante reclamo escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción

Observaciones:
Recuerde realizar el pago de sus facturas en las cuentas corrientes

BANCO OCCIDENTE : 290-00213-8 CONVENIO 1102
BANCOLOMBIA : 1260-970051-8 CONVENIO 6520
Antes de Cortar favor revisar las telas y hacer las pruebas que sean necesarias
Una vez cortadas no aceptamos reclamos de calidad
Solo aceptamos devoluciones justificadas máximo diez(10) días después de recibir la mercancia

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

Nombre
CC

Fecha de Recibido
Día Mes Año

(FIRMA PREFERIBLEMENTE Y/O SELLO)

NCUBILLOS

Cliente

25/05/2019

Sucursal Virtual Empresas

Empresa: CONFEC ARTICO S A **Nit:** 811005084
Usuario: alejandra Bustamante

25 de Mayo de 2019 11:58:34 AM
Dirección IP: 181.129.70.15

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: Jueves, 23 de mayo de 2019 - 7:05 PM

Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado

Detalle

Verificación

Confirmación



Bancolombia NIT 890903938-8

CONFEC ARTICO S A

NIT: 811005084

FECHA: 25/05/2019

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	12609700518
Identificación Beneficiario	860000452
Nombre del Beneficiario	Manufacturas Ellio
Tipo de Producto	Corriente
Tipo de Transacción	27
Valor	2,500,000.00
Concepto de la Transacción	
Referencia	
Lugar de Pago	S
Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

[Regresar](#)

Cancela factura # 2310521290 \$ 1.574.953.
Abona factura # 2510521946 \$ 995.047



CONFECCIONES ÁRTICO S.A.S

NIT: 811.005.084-3
CALLE 78 N. 52D - 135

EGRESO

4254

BENEFICIARIO

MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.

VALOR

2.002.118,00

NIT

860000452 6

Dirección

CRA 62 #17-61

Ciudad

Bogota D.C.

Teléfono

4464300

Concepto/Observaciones

ABONO A FACTURA

Fecha Documento

06-jun-19

Fecha Vencimiento

06-jun-19

ELABORADO POR

MARIA VANESSA CANO SUAZA

CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
220501	PAGO COMPRA TELA JBALVIN 2510521946 1387	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	2.002.118,00	0,00
11100501	ABONO A FACTURA	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	0,00	2.002.118,00

Valor en Letras

DOS MILLONES DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE

TOTAL DEL DOCUMENTO

2.002.118,00

2.002.118,00

REVISADO POR

APROBADO POR

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC/NIT

Empresa: CONFECC ARTICO S A **Nit:** 811005084
Usuario: alejandra Bustamante

7 de Junio de 2019 3:10:41 PM
Dirección IP: 181.129.70.154

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: jueves, 06 de junio de 2019 - 2:18 PM



Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado	Detalle	Verificación	Confirmación
------------	---------	--------------	--------------

Bancolombia NIT 890903938-8
CONFECC ARTICO S A
NIT: 811005084
FECHA: 07/06/2019

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	12609700518
Identificación Beneficiario	860000452
Nombre del Beneficiario	Manufacturas Ellio
Tipo de Producto	Corriente
Tipo de Transacción	27
Valor	2,002,118.00
Concepto de la Transacción	
Referencia	
Lugar de Pago	S
Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

Regresar



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 338
RADICADO N°. 2019-01061-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

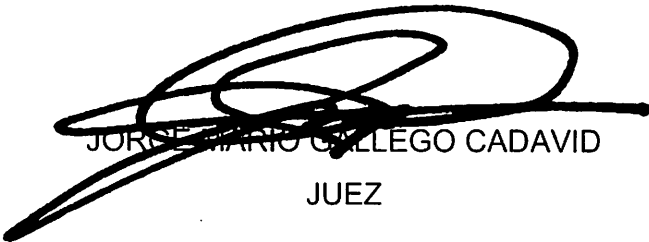
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de EVER DE JESÚS CANO CUARTAS, en contra de YOHANA MARIA LEAL VAHOS y ROSALBA LEAL VAHOS, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDENSE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$20.000.00.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-09 11:01:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Marzo nueve de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 339
RADICADO N°. 2020-00005-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

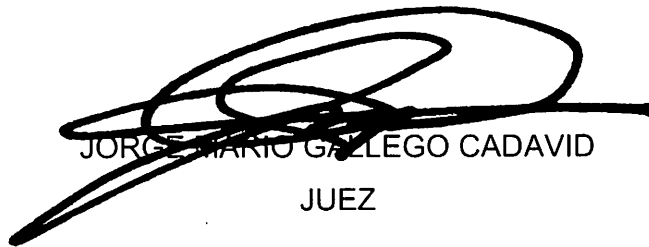
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE HIJAS P.H., en contra de CATALINA VIVEROS NARANJO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDENSE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$280.000.oo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-09 11:02:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0330
RADICADO N° 2020-00542-00

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones y/o el lugar de cumplimiento de las obligaciones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la sociedad HOGAR Y MODA SAS., contra NANCY ELIANA ROMÁN CANO, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$2'368.400.00, por concepto de capital representado en pagare allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora cobrados a partir del 09 DE FEBRERO DE 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

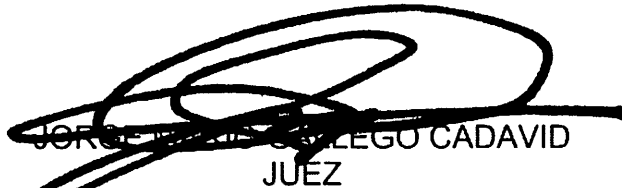
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, portador (a) de la T. P. 114.733 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav
Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-08 14:23-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00542-00

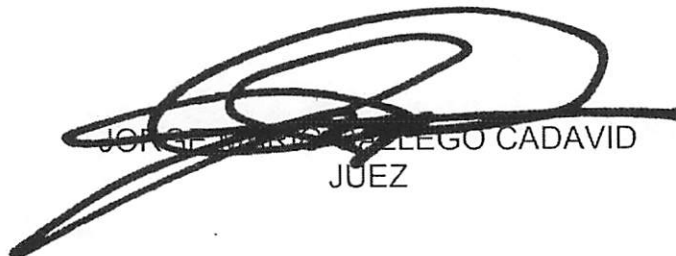
Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593, 595 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de la QUINTA parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el (la) señor (a) NANCY ELIANA ROMÁN CANO quien labora al servicio de la sociedad ACTIVO HUMANO SAS.

Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de dichas entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Retiro oficios N°	
Nombre	
Documento	
Fecha	
Firma	

Firmado digitalmente por: JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, o=CO Colombia, ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-08 14:23:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0553/2020/00542/00
08 de marzo de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
ACTIVO HUMANO SAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: HOGAR Y MODA SAS. NIT. 900.255.181-4
DEMANDADO: NANCY ELIANA ROMÁN CANO C.C. 39.389.570

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO de la QUINTA parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el (la) demandado (a) de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320200054200.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

fav



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0301
RADICADO N° 2020-00667-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Revisado el escrito de la demanda, se advierte que el apoderado indica que el domicilio de las partes es en la ciudad de Medellín Antioquia,

El artículo 28 del C. G. del P., establece las reglas de competencia

Artículo 28 Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:..."1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante". 3. "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".

2. En consecuencia, en el presente asunto, para efectos de definir la competencia, se acoge a que el domicilio de la parte ejecutada, indicado por la parte actora pertenece a la ciudad de Medellín (Antioquia), motivo suficiente para colegir que este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto.

Por tal razón, en aplicación del art. 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y será remitida al Juez competente, esto es, al Juez Civil Municipal de en la ciudad de Medellín Antioquia (R). Lo anterior sin perjuicio de que se estime conveniente inadmitir la demanda o rechazarla por otra causal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

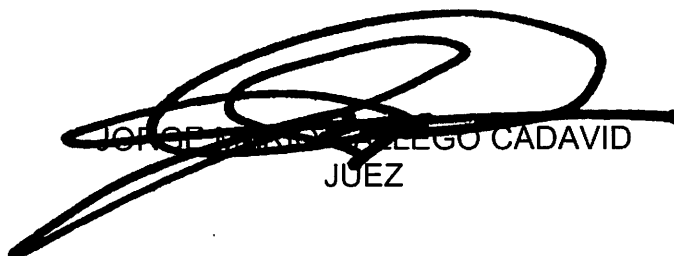
RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por Gabriel de Jesús Vélez Gómez contra Nelson Borja Córdoba.

SEGUNDO: REMÍTASE para su conocimiento al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado de Medellín Antioquia (R).

TERCERO: El (la) abogado (a) JOHN JAIRO GUZMÁN ÁLVAREZ, portador(a) de la T.P. 184.220 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO, Colombia, l=CO, Colombia
o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagi@cendaj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha: 2021-03-08 15:18:05-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0302
RADICADO N° 2020-00668-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Revisado el escrito de la demanda, se advierte que el apoderado indica que el domicilio de las partes es en la ciudad de Medellín Antioquia,

El artículo 28 del C. G. del P., establece las reglas de competencia

Artículo 28 Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:..."1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante". 3. "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".

2. En consecuencia, en el presente asunto, para efectos de definir la competencia, se acoge a que el domicilio de la parte ejecutada, indicado por la parte actora pertenece a la ciudad de Medellín (Antioquia), motivo suficiente para colegir que este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto.

Por tal razón, en aplicación del art. 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y será remitida al Juez competente, esto es, al Juez Civil Municipal de en la ciudad de Medellín Antioquia (R). Lo anterior sin perjuicio de que se estime conveniente inadmitir la demanda o rechazarla por otra causal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

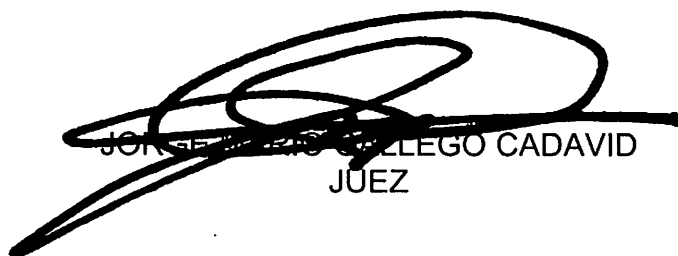
RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por Gabriel de Jesús Vélez Gómez contra Yucy Paola Borja Rentería y Juana Rentería de Borja.

SEGUNDO: REMÍTASE para su conocimiento al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado de Medellín Antioquia (R).

TERCERO: El (la) abogado (a) JOHN JAIRO GUZMÁN ÁLVAREZ, portador(a) de la T.P. 184.220 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO, Colombia
l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha: 2021-03-08 15:19:05.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0303
RADICADO N° 2020-00670-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS EL TRÉBOL DE SANTA CLARA SAS por intermedio de apoderado judicial, contra NAYID PÉREZ ALTAMAR, JAIRO HERNÁN VELÁSQUEZ CÁRDENAS y ABEL CRUZADO TERRAZA para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1º Por concepto de capital por cada uno de los cánones discriminados en los hechos y pretensiones de la demanda.

2º Por los intereses de mora sobre cada canon desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

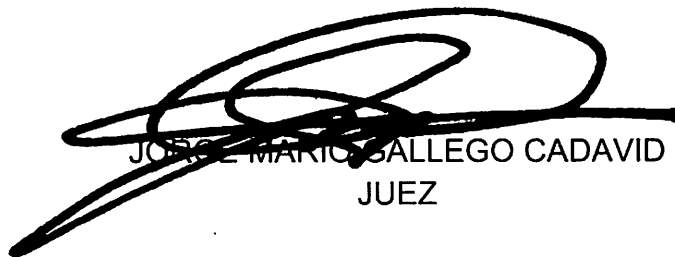
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se

seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: Téngase como apoderado(a) de la parte actora a (la) abogado(a) CESAR NICOLÁS GÓMEZ PÉREZ portador(a) de la T.P. 226.034 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, c=CO,
Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalita@ceudojramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-08 14:57:05.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00670

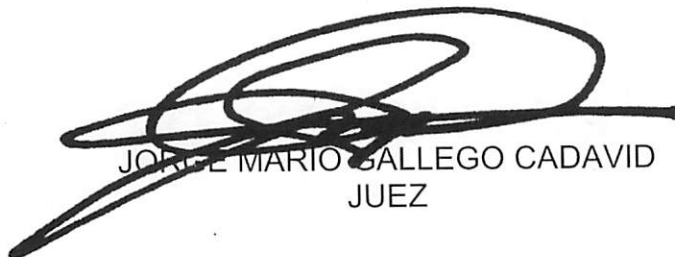
Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: Se DECRETA el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional que devenga la parte demandada, SEÑOR NAYID PÉREZ ALTAMAR, JAIRO HERNÁN VELÁSQUEZ CÁRDENAS y ABEL CRUZADO TERRAZA al servicio de Ministerio De Defensa Policía Nacional (Medellín).

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, s o pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-08 14:57:05:00

a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0538/2020/00670/00
08 de marzo de 2021

Señores:
MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL MEDELLIN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS EL TREBOL DE SANTA CLARA S.A.S.
DEMANDADO: JAIRO HERNAN VELASQUEZ CARDENAS C.C. 98137361
NAYID PEREZ ALTAMAR C.C. 73198275
ABEL CRUZADO TERRAZA C.C. 1052946933

Respetados señores,

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"Se DECRETA el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional que devenga la parte demandada, señor NAYID PEREZ ALTAMAR, JAIRO HERNAN VELASQUEZ CARDENAS y ABEL CRUZADO TERRAZA al servicio de Ministerio de Defensa Policía Nacional (Medellin)".

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320200067000.

Sírvase informar lo pertinente.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0331
RADICADO N°. 2020-00671-00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y teniendo en cuenta que la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, tramite VERBAL SUMARIO, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 82, 384 y 390 del C G. del P., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (VIVIENDA URBANA) instaurada por JAVIER ARTURO HOYOS ESPINOSA, a través de apoderado (a) judicial, contra YOBANY ANTONIO VILLA AMAYA y CLARA INÉS RESTREPO GAVIRIA, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento relacionados en el hecho cuarto de la demanda, que van desde el mes de febrero de 2020 hasta el mes de noviembre de 2020, a razón de \$350.000.00 cada mes menos los abonos relacionados en la demanda, con relación el bien inmueble ubicado en la CARRERA 53 N° 46-59 INTERIOR 202 y a razón de \$ 550.000.00 cada mes menos los abonos relacionados en la demanda, con relación al inmueble ubicado en la CARRERA 53 N° 46-61 ambos del Municipio de Itagüí.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal, y correrle traslado por el término legal de diez (10) días, (artículo 391 del C. G. del P.) para contestar la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de las copias respectivas para el traslado y se le hará la advertencia de que para ser oído en juicio deberá consignar a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Envigado # 053602041003 los valores que se dicen

adeudados. Dispóngase su notificación en la forma prevista en el artículo 291 y ss del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 numeral 4° del Art. 384 del C. G. del P.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia.

SEXTO: Antes de pronunciarse sobre la(s) medida(s) cautelar(es) solicitada(s) por la parte actora, conforme a lo dispuesto en los artículos 384 y 590 del C. G. del P., la parte actora deberá prestar caución bancaria, en dinero o de compañía de seguros, por la suma de \$1'250.000.00, para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la práctica de las mismas.

SÉTIMO: El (la) abogado (a) FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO portador (a) de la T. P. 74.846 del C. S. de la J. representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGU CADAVID
JUEZ

Fav
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGU_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGU_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGU_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagi@cendj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha: 2021-03-08 14:23:05.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0332
RADICADO N° 2020-00679-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones y/o el lugar de cumplimiento de las obligaciones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la sociedad FAJOBE S. A. S., contra la sociedad ESTRUCTURAS HE S. A. S., y contra ADRIÁN CRISTÓBAL GARCÍA AVENDAÑO, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$2'083.786.00, por concepto de capital representado en pagare allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora cobrados a partir del 18 DE FEBRERO DE 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

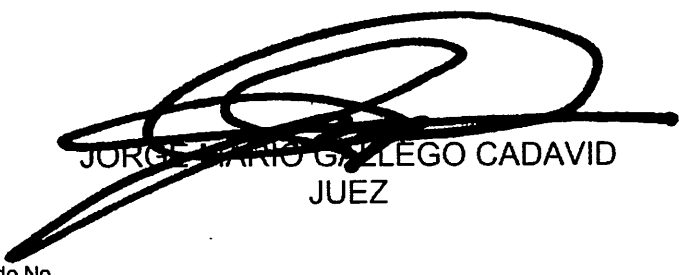
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) MARÍA ZENAIDA MORA YATE, portador (a) de la T. P. 68.812 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGU CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGU_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGU_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGU_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-08 14:21:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00679-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

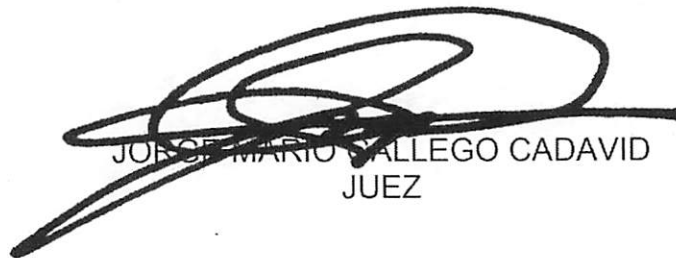
PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el (la) demandado (a) ESTRUCTURAS HE SAS., en las cuentas jurídicas N° 001116 y N° 986212 de BANCOLOMBIA.

Se limita el embargo en la suma de \$4'000.000.00.

Ofíciase en tal sentido a la (s) entidad (es) financiera (s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

fav


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Retiro oficios N°	
Nombre	
Documento	
Fecha	
Firma	

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@coendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-08 14:21:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0556/2020/00679/00
08 de marzo de 2.021

Señores
BANCOLOMBIA.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: FAJOBE S. A. S.
NIT. 800.232.356-4
DEMANDADO: ESTRUCTURAS HE S. A. S. NIT. 901.001.789-4

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el demandado de la referencia, en las cuentas jurídicas N° 001116 y N° 986212 en esa entidad financiera.

Se limita el embargo en la suma de \$ 4'000.000.00.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200067900.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0304
RADICADO: 2020-00690-00

Examinada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por CARLOS EDUARDO RESTREPO PELÁEZ contra YUDY GÓMEZ AGUIRRE, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5 del art. 82 del C G. del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1º Como se pretende el cobro ejecutivo de facturas de servicios públicos, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 "**ARTÍCULO 14. EXIGIBILIDAD.** (...) *En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.*"

Del escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos en este auto deberá allegar copias simples para el traslado y el archivo del Despacho.

Por lo expuesto, el despacho,

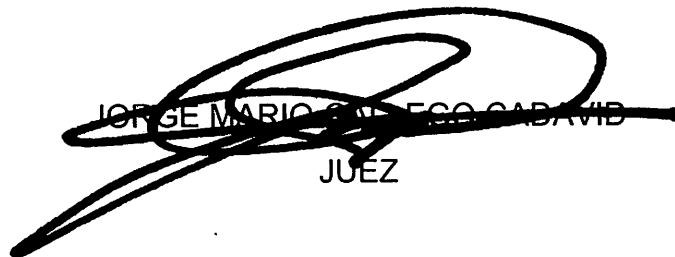
RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por CARLOS EDUARDO RESTREPO PELÁEZ contra YUDY GÓMEZ AGUIRRE.

2°. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

3° El (la) abogado(a) ELIANA ACOSTA SUAREZ portador(a) de la T.P. 115.915 del C. S. de la J. actúa en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-08 15:04-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0305
RADICADO N° 2020-00691-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de FABIO LEONARDO VÉLEZ HERRERA para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

\$ 16.272.034.00, por concepto de capital representado en PAGARÉ N° 71726051. Mas los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 07 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los

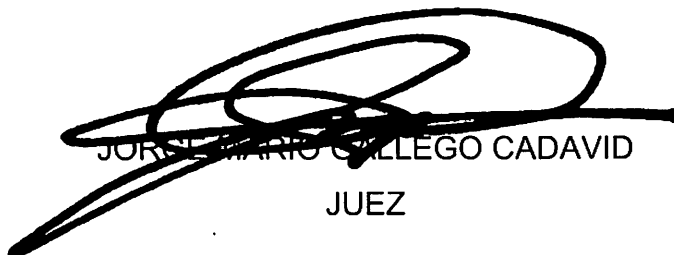
cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: El (la) abogado(a) DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, portador(a) de la T.P. 117.342 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO,
Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha: 2021-03-08 15:11-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

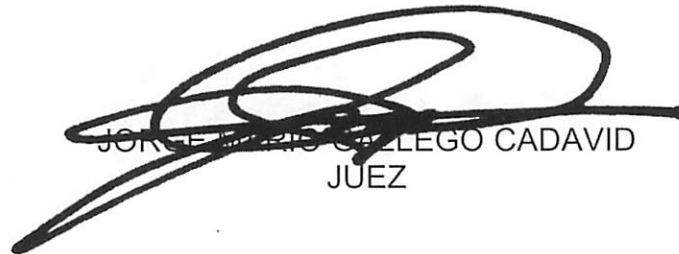
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00691-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta la solicitud anterior y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si FABIO LEONARDO VÉLEZ HERRERA, es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-08 15:09:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0539/2020/00691/00
08 de marzo de 2021

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FABIO LEONARDO VELEZ HERRERA C.C. 71726051

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Teniendo en cuenta la solicitud anterior y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si FABIO LEONARDO VELEZ HERRERA, es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece”.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a